V

El Fandiño de Piedrahita

ELEMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LOS SEÑORÍOS EN LA EDAD MODERNA

Al releer, después de transcurridos no pocos años desde que las escribí, las cuartillas que ahora me decido dar a la publicidad, consideré podría con ello prestar un beneficio a una labor que está por hacer (1).

No se trata, y esto deseo quede bien sentado, de enmendar esa ausencia de un estudio de los señoríos en la Edad Moderna, sino de allegar elementos para ese estudio, cosa bien diferente.

Aunque con criterio distinto, según los diversos tratadistas, se ha escrito mucho y concienzudo acerca de los señoríos durante la Edad Media, llegándose a una clasificación, admitida por la mayoría, si no por la totalidad de los especialistas, en cuanto a las denominaciones de los diversos órdenes de jurisdicciones, ya territoriales o propiamente señoriales, relaciones de vecinos con sus señores, de aquéllos y éstos con los monarcas, facultades y preeminencias de los elementos necesariamente integrantes de esos tres escalones sociales, entre los cuales por fuerza habría de desarrollarse la vida de los pueblos, sometidos todos —hablamos de España— a un ineludible régimen guerrero, en lucha constante con el común enemigo, radicante en el propio territorio, origen semejante acontecimiento de obligadas y variadísimas concesiones, premiales unas veces, estimulatorias otras de actividades o simplemente encaminadas a la repoblación de lugares, y en

(1) El extracto del "Fandiño" le hizo el autor del presente trabajo durante el verano del año 1902.

no pocos momentos representativas de espirituales rendimientos al favor recibido del Supremo Hacedor, o súplica de apoyo en apremiantes necesidades, rendimientos o súplicas expresadas singularmente por las cartas de "coto".

Múltiples las circunstancias y variadísimos los momentos, como distinta la forma de ver satisfechas las aspiraciones de monarcas y prelados, magnates y villanos, tenían que ser asimismo diferentes esas legislaciones en que estaban las necesidades y las pretensiones a veces más distanciadas.

Es de aquí muy explicable la profusión de criterios mantenidos acerca de nuestros señoríos, esto es, si fueron o no reflejo del régimen feudal germano.

Indudable resulta que los servicios llamados *facendeira* —trabajos de reparación de caminos y puentes—, de *castellaria* —cuidado de castillos—, el de *anubda* —vigilancia— y el de *mandaderías*, o sea los correos, por decirlo así, fueron redimibles por el pago de un canon; pero ni esto ni la condición de la tierra en relación a los señores sometidos, al ser designados por los villanos en las behetrías o viceversa, llamado solariego, son otra cosa que situaciones jurídicas similares a las que promovieron el régimen feudal, similitudes que explican uniones de familias reales, incursiones extranjeras en España y hasta la universal peregrinación en Compostela, trato con inmigrantes más o menos pasajeros, que siempre aportan ideas y costumbres que insensiblemente encajan o se confunden con lo estatuído en el pueblo por donde discurren hijos de otros países.

En baja, al parecer, actualmente ese criterio de considerar nuestros señoríos influenciados por el feudalismo germano o de éste derivados, no entraremos en tal discusión, en la que modestamente apreciamos sólo la conveniencia de ir poniendo sobre el tapete del estudioso el mayor número de elementos que aclaren por completo el régimen señorial de España durante la Edad Antigua, si es que ya no pueden darse por conocidos merced a los múltiples ya publicados y coleccionados por tantos jurisconsultos y sociólogos, cuyos honorables nombres ocuparían largo espacio.

No tan estudiada esa institución durante la Edad Moderna, es llegado el momento de ir publicando el régimen de los seño-

res en ese período de nuestra historia, cómo se desarrollaba y cómo al fin tuvo que extinguirse.

Por la fuerza de la velocidad adquirida, es indudable que traspasó el privilegiado y circunstancial régimen apuntado por el siglo XV, no obstante los esfuerzos de los Reyes Católicos y Montalvo, y entró con pocas simpatías en el XVI.

Las ventajas, en parte alcanzadas, durante el período de lucha constante o inminente, podían soportarse como excepción con todos sus abusos; pero sosegados los ánimos al amor del castillo y de los hoy merinos villanos, sólo se trasudaba el privilegio, exacerbado con el apremio económico que imponía una vida regalada como reacción de la anterior austeridad marcial de los señores, quienes, poco a poco, no satisfechos con la vida tranquila en las villas, abandonaban sus roqueras estancias trocándolas por los palacios ciudadanos, confiando a sus protegidos o servidores, más o menos fieles, el ejercicio de funciones judiciales y vigilantes, con gran disgusto de los administrados.

Era natural que las miradas se dirigieran al monarca. Entre señor y señor, preferían a su Rey.

Pero, repetimos, para conocer bien y poder estudiar el régimen señorial de España durante la Edad Moderna y explicarnos su decadencia y las causas que determinaron las restricciones que tuvieron su contera en los comienzos del siglo XIX, es indispensable ir publicando la situación de los diversos señoríos de nuestro territorio.

Creemos cumplir, pues, con esa labor preparatoria dando a conocer el régimen señorial del Valle de Valdecorneja, concedido a los Duques de Alba por el Rey don Enrique II, el año de 1340, y al que se puso fin en el de 1804.

* * *

La hermana mayor, si no la capital del Valle de Corneja —y entramos en materia— es, sin disputa, la por tantas razones ilustre Piedrahita, digna y merecedora de ser historiada cuidadosamente, ya que en sus páginas habrían de reflejarse figuras insignes de nuestra historia e instituciones beneméritas que fueron moradoras de castillos, cuyas ruinas ya apenas

se adivinan (1): del palacio de los Duques de Alba (2)

(1) En la plaza de armas del palacio de los Duques de Alba, del que nos ocupamos en otro lugar, vense hoy, casi enterrados, los restos que quedan de los cubos del antiguo castillo de los Condes de Alba, más tarde Duques del mismo nombre.

Una improvisada plaza de toros formada en aquel lugar obligó no ha mucho a rellenos de terreno que casi han ocultado los dichos restos del famoso castillo, desde el que se dominaba el valle sobre el que se extiende el caserío y huertos del Piedrahita actual, en cuya villa existe hoy la calle de la "Fortaleza", al pie de la que dió honra y prez a la localidad.

En el "Fandiño" se lee que la Duquesa de Alba, en 8 de septiembre de 1570, nombró a don Alvaro Pecellín, Alcalde de la fortaleza y castillo de la villa en la manera que lo tuvo su padre don Francisco. Don Alvaro hizo "pleyto omenage como cavallero antes de la posesión de dicho castillo y fortaleza y de sus armas y pertrechos".

(2) Fueron la duquesa de Alba doña María Teresa y su esposo don Manuel de Silva, de la casa del Infantado, los que encargaron en 1755 al arquitecto Manuel de Larra y Churriguera la construcción del nuevo palacio.

De tres partes constaba esta suntuosa morada: plaza de la Armería, el palacio y detrás los jardines.

Somoza no se fijó bien cuando en 1811 visitó este ya a la sazón destruído palacio.

Dice haber desaparecido el gracioso puente de las Azucenas, y este puente existe aún, le hemos visto.

Por cierto que este puente, que pasa sobre el río Peñuelas, afluente del Corneja y estriba un extremo sobre el poderoso muro de sillería que limita el jardín y corre por todo este paramento del palacio y plaza de armas, tenía antaño una servidumbre, por virtud de la cual los vecinos de Santiago del Collado y anejos podian trasponerle y la puerta de ingreso al jardín y atravesar éste para salir frente al convento de Santo Domingo y poder así oír misa los días de precepto sin dar la vuelta a todo el circuito ocupado por la grandiosa mansión.

Poco duró el palacio "de los Duques", en cuyo hundido salón conversaban con la vivaz duquesa, Meléndez Valdés, Bails, Quintana, Goya, Iglesias, Condado y tantos otros literatos y artistas", según nos recuerda el actual Duque de Alba.

No falta quien diga que Goya pintó, durante su estancia en Piedrahita, el cartón llamado "La vendimia" desde una finca de la villa llamada "La cera", tomando por fondo el cerro de la Cruz.

Durante la guerra de la Independencia entró en Piedrahita el general francés Goudinot, realizando la soldadesca depredaciones y actos de crueldad, muriendo entre las víctimas el virtuoso y querido dominico P. Daniel, inocente de toda culpa, cuyo cadáver tuvieron los franceses pendiente de una horca durante doce días.

El pueblo creyó ver en el Duque de Alba y en cuantos acudían a su palacio manifiesta inclinación por los invasores, y asaltaron el palacio y le destruyeron.

Aún quedan en pie la torre del reloj, las elegantísimas escalinatas, los

de la iglesia parroquial (1), del convento de Santo Domin-

bien alineados ventanales y balcones, trozos de fachadas, restos primorosos de una mansión del arte.

Respecto de este palacio dice el actual Duque de Alba en su discurso de ingreso en la Real Academia de San Fernando —25 Mayo 1924—, pág. 47:

"En 1755 había hecho el Duque contrato con la Villa y con el arquitecto Manuel de Larra y Churriguera para edificar nuevo palacio en el emplazamiento del antiguo, destruído, no por los franceses, como se ha creído después, sino por el mismo pueblo de la Villa. Su coste fué apreciado en 1753 por el citado arquitecto en 960.506 reales. La cantería exterior procedía de las canteras de Piedrahita y del Mirón y en 1775 ya los arquitectos le tasaron con fuente y jardines en 1.825.500 reales. Lindas acuarelas de mano de D. Domingo Antonio Velasco y D. Ramón Micó Francés, vecinos de Salamanca, nos permiten apreciar el proyectado adorno de las habitaciones que la muerte de la Duquesa, en 1802, dejó sin efecto."

En otro lugar —pág. 48— dice: "El último recibimiento que la Villa hizo al Duque fué el 23 de Junio de 1775 y ya el 10 de Julio la abandonó para ir a residir a la Corte".

Somoza —por su parte— añade: "Vino aquí a Piedrahita, el Duque de Alba, cuando cayó de la gracia de Carlos III. Hace esta obra suntuosa para pasar el resto de su vida, y apenas le permite el Rey volver a la Corte, se marcha y deja palacio, jardines y bosque de caza y creo que no volvió más."

(1) La parroquia de Piedrahita, dedicada a la Asunción de la Virgen, está construída sobre el castillo que fué de doña Berenguela, en cuyo recinto se dice nació el Rey San Fernando.

Del tal castillo, que ocupó aquélla por el año de 1207, quedan algunos lienzos y almenas en el N. O. de la Iglesia y trozos de cubos.

Doña Berenguela regaló el castillo para que en él se adorara a Dios, debiendo dejar algunas mandas pías.

Que así aconteció muéstrase en una gran tabla —dos metros de alta por tres de ancha—, en la que constan los aniversarios y dotaciones sitos en esta Iglesia de Santa María la Mayor desta Billa de Piedrahita", sacados el año de 1721 de los antiguos asientos.

En esa tabla y al fijarse las obligaciones del mes de Marzo se dice:

"Primeramente. Los dos primeros viernes un responso cantado por la Sra. Reyna Doña Berenguela con la Cruz de oro y la capa negra y asistencia de todos, con el doble mayor". Y en la capilla mayor "se pone túmulo con la corona por haber dado su palacio para esta Iglesia".

De escaso interés resulta este templo, en el que tuvieron capillas la casa de Gor, los Vargas y los Albas, cuyos escudos, como el de los trece panes, como se llama al de Medinaceli, por el del marquesado de las Navas, que también se ven en las fachadas de las casas de aspecto más señorial de la Villa serrana, se conservan aún.

El altar es barroco y la imaginería, de escaso valor artístico; consérvase un lienzo de Santa Ana, de interés, por ser del siglo XV.

Existe en la fachada de la parroquial un balcón corrido, cuya construc-

go (1); el beaterio (2), el convento de carmelitas calza-

---

ción autorizó el obispo de Avila en 1504 para que desde él pudieran presenciar las fiestas y las corridas de toros, que se celebraran en la Plaza Mayor que delante de la Iglesia se extiende, la justicia, regidores y otros caballeros e hidalgos, concesión conferida en compensación a haber cedido la Villa la casa contigua al templo para en ella instalar la sacristía.

El duque de Alba, don Fadrique, dispuso por carta de 7 Julio de 1518 fueran obsequiados por la Villa todos los que cupieran en el balcón o cadalso llamado hoy "mirador" y que lo que sobrara de comida y bebida de lo que se dé a los que asistan a las procesiones se venda para el bien y pro de la Villa.

En esa misma carta se disponía que en el "cadalso puedan entrar no sólo la Justicia y Regidores, sino también los hidalgos y hombres de bien que cupiesen, debiéndose obsequiar a todos por cuenta de los propios de la Villa con una comida. De ésta disfrutaban, por lo visto, también las autoridades que concurrían a las procesiones.

No sólo acudían a este cadalso la justicia y regidores para presenciar el paso de las procesiones; también desde él concurrían a la lidia de toros bravos, anunciada por la tradicional *Mariseca,* una bandera pequeña colgada en el balcón principal de la Casa Consistorial, y en la que se ve pintado un toro.

Símbolo la *Mariseca* de holgorio en la Villa, apenas el Ayuntamiento acuerda contribuír a las fiestas locales, corridas de toros, procesiones, etc., se echan las campanas parroquiales a vuelo, cuélgase el balcón principal del Consistorio y la *Mariseca* ondea con un toro pintado, llenando la localidad de promesas de alegrías.

Los chicos saltan, regodéanse los mozos y los viejos sienten refrescarse en su corazón las emociones de los que, tal vez equivocadamente, llaman sus "buenos tiempos".

Esta costumbre de la *Mariseca* existe en no pocos pueblos de la provincia de Avila y en algunos de Salamanca.

(1) El convento de Santo Domingo fué fundado en el año 1371 por don Fernando Alvarez de Toledo y su esposa doña Leonor de Ayala.

Su nieto del mismo nombre y en testamento otorgado en 1447 dispuso se le enterrara en la puerta de este monasterio, con una piedra prieta, y grabado en ésta su nombre y la siguiente inscripción:

"Aquí yacen los huesos de don Fernando Alvarez de Toledo, Señor de Valdecorneja. Rogad a Dios por su ánima, que muchos hierros fizo en este mundo." (Discurso del Duque de Alba, ya citado. Pág. 136.)

Por los años de 1582 fué superior de este gran convento Universidad de Teología, fray Melchor Cano, sobrino del consultor de Felipe II, y fué albergue de fray Domingo de Santa Cruz, fray Tomás Manrique, fray Juan Hurtado de Mendoza y del dicho fray Gaspar *Fandiño.*

Restos solamente quedan de este grandioso edificio, de estilo gótico, que un día ostentó un magnífico retablo con la historia de San Juan Bautista, labrado en varios cuadros de tabla, regalo del fundador.

Parte del presbiterio y la torre se conservan y sobre los restos de

das (1) y tantos otros lugares impregnados de santidad y nobleza.

---

aquél se construyó la capilla del actual cementerio, en que fué convertida la huerta del convento.

En él estuvo la sepultura de los nobles señores de Valdecorneja sus fundadores, y la de su hijo don García Alvarez de Toledo y la esposa de éste, Constanza Sarmiento.

No ha mucho conservábanse los restos de los sepulcros de las mutiladas estatuas yacentes de alabastro, ellos con arreos de guerra, ellas con vestido de corte, que en sendas hornacinas debieron estar colocadas a derecha e izquierda de la capilla mayor del casi desaparecido templo, de levantadas paredes, bellos arcos ojivos y granítica y severa fachada.

El actual Duque de Alba, vista la imposibilidad de reconstituír las rotas esculturas, ha ordenado y se ha colocado una lápida conmemorativa, lápida que honra al recordado y al prócer que supo rememorar a sus ilustres antecesores.

En el Archivo Histórico Nacional existen varios legajos conteniendo relación de los bienes de este convento y se citan como de su propiedad el llamado prado del Prior, huerta del Noviciado, prados llamados de la Capilla y de la cañada, etc.

También se dice que el convento constaba de 31 piezas, y su huerta de siete huebras.

(2, pág. 667) Aún se conserva, aunque acomodado a modestísima vivienda, el beaterio de Santa Catalina, de monjas dominicas, que reformó Melchor Cano en 1558 y hasta sus labrados artesonados, en el que vivió la venerable Rosa de la Santísima Trinidad, conocida en la historia por la "Beata de Piedrahita".

Al través de los siglos se ha respetado la celda de labrado techo que se dice ocupó la Beata Sor María de Santo Domingo, y aún giraba no hace mucho el torno cuyos huecos portearon un día reliquias y vestiduras de ricos tisús, presentes exquisitos, acericos, paños bordados por cerúleas manos, algún Niño Jesús o tal cual niño del mundo, sobrinillo de alguna claustrada que a cambio de miles de besos de madres y hermanas traía al mundo externo puñados de paciencias tostadas.

Algunos clavos de dos chapas enriquecen aún las puertas del viejo beaterio escondido en solitaria calleja.

La causa de la famosa monja fué instruída por el obispo Eritoniense a fin de averiguar si las predicciones de lo futuro y cosas extraordinarias que se atribuían a la dicha monja eran verdaderas o más bien supercherías.

Defendió a la beata fray Antonio de la Peña; intervinieron como testigos, entre otros, Sor María del Cordero, don Fernando de Toledo y don Francisco de Velasco, mostrándose parte el célebre padre fray Diego de Vitoria.

La sentencia fué absolutoria, y según el padre Fita, que hizo un estudio minucioso de este proceso, esa sentencia es una de las mejores apologías del Tribunal de la Inquisición.

El proceso que nos ocupa se halla, original, en la Biblioteca de la Universidad de Deusto.

(1) Merece una nota este convento de Carmelitas calzadas de Pie-

RUINAS DEL PALACIO DEL DUQUE DE ALBA EN PIEDRAHITA

Dejando para otras manos labor tan interesante, nos limitamos hoy a recoger la esencia de ese vivir frondoso que trasu-

drahita, en el que aún se conservan algunos interesantes documentos dignos de ser leídos para entresacar datos curiosos para la historia local y aun nacional, pues reflejan la manera de ser y sentir de nuestros antepasados.

Se cree que fué por el año de 1460 cuando la virtuosa dama piedrahitense doña María Alvarez de Vergas y Acevedo Mora fundó este convento, siendo ella misma una de las primeras monjas que ingresaron en clausura.

Sin duda el regidor Francisco de Vergas, tal vez emparentado con la fundadora, debió dar facilidades y hasta dinero para que el convento se construyera. El caso fué que pretendió erigirse en patrono de tal convento, añadiendo "tener voz con mando e voto e posesión de la casa e monasterio".

No estimaban tan claros esos derechos las monjitas, y en 15 de mayo de 1528 nombraron en forma para que representara su derecho al doctor Tapia, catedrático de Salamanca. Por su parte, el regidor don Francisco de Vergas designó al doctor Puebla, de la propia Universidad.

Pero el pleito terminó interviniendo el Duque de Alba, disponiéndose como final que se abonara por la Casa de los Alvarez de Toledo a Vergas el dinero que éste decía haber donado a las monjas, quedando el Duque por patrono del Monasterio.

Los Duques de Alba abonaban al convento doscientas fanegas de trigo al año más ciento sesenta y cinco reales para aceite y pescado.

En compensación de este donativo, los Duques reclamaron el derecho a dos plazas de velo y coro en el propio convento, libres de dote, valorándose cada plaza en 3.000 reales. Y, en efecto, el 4 de octubre de 1708 se otorgó ese privilegio por escritura de esa fecha, representando a las monjas el padre maestro fray Pedro de Frutos, provincial y visitador general de las dos Castillas.

Usó por primera vez de este privilegio don Antonio Martín Alvarez de Toledo Beaumonti, duque de Alba, condestable de Navarra, conde de Piedrahita, Barco, etc., etc., Embajador, a la sazón de España, cerca de Francia.

Pero la nota culminante de este convento, en cuya fachada está labrado el escudo de los citados Duques de Alba, la personalidad que da relieve, entre las muchas y grandemente virtuosas monjas que le ocuparon, fué la Venerable Madre María de Jesús y del Espino, cuya historia, por ella misma dictada a ruego de sesudos varones, causa admiración, y cuyo extracto puede verse en la Vida escrita por el virtuoso sacerdote don José Carrera Medina. Madrid, 1872.

En 1720 publicó el padre fray Luis de Santa Teresa, de la orden del Carmen y lector de Teología del convento de San Andrés de Salamanca, la "Vida de la Venerable Madre María de Jesús, Religiosa de la vida activa en el religiosísimo convento de Ntra. Madre y Sra. del Carmen de la Villa de Piedrahita, dictada por ella misma por mandato de sus confesores, comentada por el M. R. P. Fr. Matheo Gragero, Prior que fué del Convento de Avila".

De un miserable matrimonio estéril, durante doce años, nació María

VERDADERO RETRATO DE LA VENERABLE MADRE MARÍA DE JESÚS Y DEL ESPINO

dan las páginas no poco arrugadas y bastante profanadas del *Fandiño*. Es indudable que "está por hacer, y sería de induda-

---

Muñoz Sánchez, en Hoyos del Espino, siendo bautizada el 25 de diciembre de 1589.

Dícese en esas historias que esta prodigiosa niña a los tres años de edad tuvo conocimiento de la gloria de Dios. En su propia historia dicta —pues no sabia leer ni escribir— que un martes de Carnaval entró de tarde en la Iglesia de Santa María de Hoyos del Espino, en ella pasó la noche y al siguiente la hallaron cubierta de nieve que ella "no había sentido". En este día —refiere la Venerable— fué "tanta la ventisca y *valforinas* (quiso decir ventolinas) que andaban por la mañana, que sólo siete personas tomaron la ceniza en la parroquia de Hoyos del Espino".

Quien haya pisado esta antesala de la Sierra de Gredos se lo explicará perfectamente.

Muchos otros sucesos extraordinarios se refieren de su vida. Sólo recogeremos el que determinó su ingreso en el convento.

Y fué que yendo, porque era esta su principal ocupación, a un pinar por leña, que después transportaba en una carreta de bueyes que María Muñoz guiaba, a un monte o pinar que se llamaba Carabias, se le presentó la Virgen diciéndole que en el convento en que volviera a verla en imagen allí debía ingresar como monja.

Visitó María Muñoz, ya de sesenta años de edad, varios conventos y en ninguno vió la buscada imagen. Mas al llegar al de Carmelitas de Piedrahita fué grande su sorpresa al ver la imagen de la Virgen, tal como se le había presentado en el monte Carabias. Esta imagen de alabastro, de medio metro de alta, tiene el Niño Jesús en el brazo izquierdo, y en la mano derecha un pajarito, y es tradición que un anciano se presentó en el convento y sin explicación alguna la dejó allí.

Y en el convento entró de lega la ahora María de Jesús del Espino, el día 1 de mayo de 1651, teniendo sesenta años de edad, profesando un año después.

Siguió esta venerable monja teniendo diversas apariciones de la Virgen y del Salvador, según con todo detalle se lee en la aludida su historia, quedando actualmente recuerdo de una de ellas en la que Jesús encargó a María de Jesús ordenase se pintara un cuadro representándole tal como se le aparecía, esto es, como descansando a continuación de sufrir la flagelación, atado a la columna.

Era gran admiradora de aquella su compañera de convento la madre Isabel Calderón, y esta monja tenía un hermano sacerdote en Granada, llamado don Antonio Calderón, prior de la Catedral de la capital andaluza, y a él se dirigieron, refiriéndole con minuciosidad la aparición indicada, para terminar rogando al virtuoso sacerdote buscara un muy buen pintor que se encargara de llevar a un lienzo la figura del Salvador. Don Antonio Calderón comisionó tan delicado encargo al gran pintor de Su Majestad don Alonso Cano, que a la razón vivía en Granada, saliendo de los pinceles del insigne fundador de la escuela granadina un hermosísimo lienzo. El cuadro debió comenzarse a principios de 1653, quedando termi-

ble utilidad e importancia", como muy oportunamente ha di-

nado en abril del año siguiente, ya que el lienzo salió de Granada el 24 de abril de 1654.

La monja dijo que estaba el cuadro muy a su gusto, y parece que Alonso Cano aprovechó estas amistades, pues por este tiempo se disponía Cano para ordenarse de Misa, pidiendo le ayudaran a ser sacerdote, y así, en efecto, lo consiguió, llegando a ser racionero de la Catedral de Granada, muriendo, como es sabido, en esa ciudad el 5 de octubre de 1667.

El lienzo, llamado desde entonces "El Granadino", se puso en la celda de la prodigiosa monja, y así lo describen sus contemporáneos, y hoy puede admirarse, aun estando bastante borroso, razón por la cual no ha sido posible, como lo intentara inútilmente el autor de estas líneas, publicar una reproducción del hermoso lienzo.

"Es una pintura admirable y de prodigiosa mano. Tiene la cara grave y magestuosa; los ojos modestos y llenos de magestad y edificación; está sentado en una piedra de tres esquinas, y está vuelto hacia la parte derecha con el cuerpo; la mano izquierda sobre las rodillas, y la derecha algo más alta. Lo que se ve de las espaldas muy sangrientas, y con llagas grandes; pecho y hombro izquierdo acardenalados, y la cara con alguna sangre, y tiene corona de espinas. En la parte superior del cuadro vese una nube, y de ella sale el Espíritu Santo en figura de paloma, y a los pies tiene un manojo de varas, y a otro lado está nuestra venerable Virgen, sentada de rodillas, conforme estaría cuando se le apareció Su Magestad."

La venerable Madre María de Jesús murió el 25 de enero de 1662, teniendo setenta y dos años de edad.

Por cierto que repitiéndose una vez más el seguirse y desarrollarse y confundirse lo sublime con lo cómico, sucedió que en estado de salud gravísimo acompañábala su confesor el padre Bárcena; mas como éste había asistido la noche antes a otra enferma, que al fin murió, hallábase cansado y se retiró a descansar, sustituyéndole al lado de la venerable el padre Puga; vió aquélla aproximarse la muerte, y pidió la vuelta de Bárcena, añadiendo que bien sabía que no habría de morir sin tener presente a su confesor. Las monjas corrieron en busca de éste, y al repetirle las palabras de la Madre replicóles el padre Bárcena: "¿Pues para qué tanta priesa, si no ha de morir hasta que yo vaya? Déxenla. ¿Tienen gana de que muera?" Y yo —dice el propio padre Bárcena, que relata— fuí muy despacio."

E incrustado en una pared del coro del convento de Carmelitas calzadas de Piedrahita, y en una arca de nogal, colocáronse en 1735 los restos de la venerable Madre, teniendo el Obispo la previsión de poner en dicho lugar el siguiente letrero: "En este sitio está el cuerpo de la venerable Madre María de Jesús, al que no se puede dar culto hasta tanto que se conceda permiso por la sede Apostólica"

También de este convento existen hasta once legajos en el Archivo Histórico Nacional, reseñando todas sus propiedades, censos, capellanías, donaciones, testamentos, pleitos, concursos de acreedores, etc., etc., y un voluminoso índice de todos los instrumentos que existían en el Archivo

cho el actual Duque de Alba (1), una codificación de las ordenanzas, cédulas y resoluciones de todas clases expedidas por los grandes en las distintas regiones de la península para gobierno de sus vidas; mas aunque empresa tal revestiría mayor interés, ello requiere mucho espacio, y superaría el propósito, que por hoy limitamos a recoger la esencia, tal vez, del vivir frondoso de una localidad, más bien de un señorío, tomándola de las páginas de su archivo local, de las colecciones de sus ordenanzas, reguladoras de la trama íntima de la existencia toda de las villas y poblados anejos, de las personas, cosas y relaciones; la vida civil, en fin, y la administrativa, con sus jurados y tribunales y sanciones de aquel valle tan español, tan romancesco, sereno, austero, santo y señor; castellano, en fin, que es compendio de heroicas virtudes ciudadanas.

Con esto, que no es poco, podrá advertirse en el presente trabajo hasta dónde alcanzaba, ya en la Edad Moderna, la jurisdicción, en sus diversos aspectos, de los señoríos; cómo resolvían judicialmente; cómo directa e indirectamente designaban autoridades, reglamentaban la administración local de sus villas o eran a modo de intermediarios entre el monarca y el pueblo, haciendo a éste cumplir lo por aquél dispuesto, y, en fin, cómo se hacían representar los señores en las corporaciones locales y cómo las villas se iban oponiendo a esas abusivas representaciones, recabando su fuero local conforme los señores se instalaban en las capitales de los reinos, abandonando sus castillos rodeados de bosques, trocándolos por palacios, acudiendo a aquéllos sólo como

---

del convento en el siglo XVII. Formó este índice un tal Calderón, que se dice Maestro de todas clases de letras.

Asimismo he visto dos relaciones de las joyas de tal convento, una fechada a 29 de abril de 1669, y otra posterior, en 10 de julio de 1809.

Según este último inventario, existía un viril de plata sobredorada, dos copones de plata, tres cálices de plata con sus patenas, cuatro pares de vinajeras, dos cruces, una grande y una pequeña, incensario y naveta y seis bujías, todo también del mismo metal. Más debajo se lee esta curiosa nota:

"De toda esta plata sólo ha quedado una caja y unas vinageras. Lo demás lo llevó el Regimiento de Reales extrangeros, de orden del Sr. Gobernador militar de Avila, como consta en la adjunta orden."

(1) En el discurso leído en la Real Academia de la Historia el 18 de mayo de 1919.

centros de sus solaces, principalmente de la caza, o para evadirse de los calores estivales.

Algo, y más que algo, de todo este ser peculiar de un recio retazo de la insigne región de Avila, ofrécesenos en el abultado tomo manuscrito que casi nos oculta y que es llamado "el Fandiño". "Libro de los quatro libros de becerro escritos de letra antigua desta villa (Piedrahita), en el qual se contienen los estractos de todas las escrituras e instrumentos en dichos libros contenidos, con copias de otras escrituras que paran y tiene esta dicha villa en su archivo", según se lee en la primera página del infolio que hubimos de sacar del empolvado armario trastero de la Secretaría de la Casa Consistorial de la serrana villa (1).

* * *

Y ¿qué significa esa palabra: *Fandiño?* (2).

---

(1) Hoy, afortunadamente, están ordenados y esmeradamente dispuestos para su estudio los varios documentos que han podido conservarse del Archivo del Ayuntamiento de Piedrahita y del antiguo señorío de Valdecorneja, merced al celo y laboriosidad del culto secretario de aquella corporación, don Jesús J. Lunas, al que, complacidos, expresamos desde este lugar nuestro agradecimiento por los datos que ha tenido la bondad de facilitarnos y que ilustran el presente trabajo; datos que figurarán en un libro que se propone publicar dicho señor acerca también de Piedrahita.

(2) En el transcurso de este voluminoso *Libro Nuevo de Becerro de la Villa de Piedrahita,* según se lee en el lomo del forro de piel curtida que le envuelve, no asoma por lado alguno el nombre de "Fandiño".

Al final escribió el autor de tan pesado trabajo:

"Concluyéronse estos extractos y copias hasta aquí contenidas, sacadas de los quatro libros de Becerro antiguos desta villa y de otras originales escrituras que aquí se citan bien y fielmente aquí copiadas, en 31 de Julio deste año del señor de 1744."

Mas como esto se dice en la pág. 193 del cuarto libro y siguen los folios hasta el 753, se viene en conocimiento de que este voluminoso trabajo que extractamos contiene: los cuatro libros de Becerro antiguos, documentos nuevos que comprenden desde el último del tomo IV hasta el año de 1744, que terminó su labor el compilador, y a más nuevos documentos que se fueron copiando en las hojas en blanco que se pusieron al final de cada libro, documentos nuevos o novísimos por distinguirlos de los anteriores, y que abarcan desde el 1.º de agosto de 1744 hasta el año 1799.

El Archivo del Ayuntamiento de Piedrahita fué, como tantos otros, saqueado por la tropa francesa; salvóse solamente el libro que continúa llamándose "El Fandiño", y contados documentos.

Don Juan Martín Carramolino, en su obra *Historia de Avila, su provincia y obispado,* 1872, dice que así fué llamado el tal becerro "porque se

Fandiño es, sencillamente, el apellido de un fraile dominico que habitó el convento situado en las afueras de Piedrahita, destruído actualmente casi por completo, arriba aludido, y cuya huerta cobija hoy amorosa los cuerpos de los vecinos que pasaron a mejor vida.

Gaspar Fandiño fué el fraile dominico al que encomendaron la arriba indicada comisión "los señores justicia, regidores y procurador general síndico desta villa de Piedrahita y sesmeros de la tierra de ellas para conocer mejor el contenido de los documentos antiguos y mirando al mayor bien de los pueblos de esta villa y de los de su jurisdicción, al servicio de Dios y de su E.ª la Em.ma Señora Duquesa de Alva su señora y al más exacto cumplimiento de su obligación y ministerio".

Poco es lo dicho del fraile dominico *Fandiño;* pero es posible que más que lo que decir pudiera su biografía, nos lo diga en su honor el trabajo que examinamos, sin que esto signifique abandonar el debido empeño de averiguar y dar a conocer a quien empresa tan ardua se confió y tan extremadamente la dió cima; Fandiño, con esto, demostró no ser un *cualquiera,* y sí merecedor de ser más conocido... Pero cada día tiene su afán; y el de hoy, para nosotros, es mostrar al lector lo que le fué encomendado al fraile dominico por las autoridades piedrahitenses a fines del siglo XVIII.

El "Fandiño" es, pues, recopilación de los cuatro becerros originales que un día conservaba el Municipio de Piedrahita, y en los que figuraban las ordenanzas y provisiones reales, las de los señores de Valdecorneja, y consistoriales dadas desde el año de 1405 a 1552, que son las que figuran en dichos cuatro libros, en los que fueron "copiadas y autenticadas" desde el año de 1509 al de 1552, y las disposiciones concernientes a la

---

cree que Fandiño era el apellido de un estudioso y entendido fraile dominico, a quien la Villa encomendó tan importante trabajo a mediados del siglo XVIII.

Así fué, en efecto. Ya hemos visto que entre los frailes que ocuparon el convento de Santo Domingo figuraba fray Gaspar Fandiño. Claro está que nos referimos a la existencia de este fraile; el dato de haber sido encargado de la indicada labor no le tenemos, pero el conservarse el nombre unido al libro lo consideramos expresivo argumento para formular aquella aseveración.

administración y régimen del mismo Valle desde dicha última fecha hasta el año de 1799, en que se terminó esta recopilación.

Consta el "Fandiño", en su parte material, de 39 fojas primeras, en las que se inserta un índice de las materias de que se va a tratar, y de 300 en que, efectivamente, se extractan los cuatro libros de becerro.

En el mismo tomo se encuadernan hojas en blanco a continuación de las diversas disposiciones sobre la misma materia, a fin de que en las dichas hojas en blanco se sigan copiando las nuevas ordenanzas de cada tema. "Para que el extracto —dice el autor— sirva en adelante, se dejan cuadernos en blanco en cada letra" y "entre partida y partida", anotándose en parte de ellas "lo concedido, mudado o alterado desde el año del Señor de 1552, en que finalizan dichos cuatro libros de becerro, hasta este presente año de 1799".

Según Fandiño, los documentos anteriores a dicha fecha de 1509 deben estar en el Archivo de Simancas.

Examina y extracta Fandiño los cuatro libros, algún tanto deteriorados, faltos de no pocas hojas, no hay que decir que piadosamente arrancadas por aquellos a quienes obligaba, y rubricados el primero por Cristóbal Alonso, escribano de la Villa; el tercero por Martín Ramos, y el cuarto por este Ramos y Juan Bautista Valverde (1).

El dominico nos da a continuación el orden cronológico de los señores de Valdecorneja.

Fué el primero don Alvar García de Toledo o García Alvarez de Toledo, que de las dos maneras se le nombra.

---

(1) El primer libro de Becerro consta de 299 hojas, en folio, 14 con la tabla y 285 rubricadas por Cristóbal Alonso, escribano del Ayuntamiento de la Villa, desde 1509 hasta 1519, inclusive. Las últimas 19 hojas contienen algunas ordenanzas "no authenticadas".

Este primer libro está bien conservado.

El segundo libro no estaba foliado y le faltan hojas; contiene 123 firmadas por varios escribanos. Está bastante estropeado.

El tercero, además de dos tablas, consta de 950 hojas, y los documentos que contiene están firmados por Martín Ramos, en 1538 unos, y otros en 1592.

En fin, el cuarto libro tiene 735 hojas, algunas rasgadas, otras con letra moderna (siglo XIX). Los instrumentos están firmados por el dicho Ramos y por Juan Bautista Valverde.

En el Archivo de los Duques de Alba existen dos privilegios rodados, los dos de Enrique II, el de las Mercedes, concedidos a este magnate.

El primero está fechado en Toledo a 8 de junio, era de 1407, año 1369. Está admirablemente conservado, con crismón, nombre y rueda de oro y colores, con la firma del Rey.

En este privilegio se hace merced a don García Alvarez de Toledo, en recompensa de sus dilatados servicios, y especialmente por haber renunciado al Maestrazgo de Santiago en don Gonzalo Mexía, de las villas de Piedrahita, el Barco, Almirón (*sic*) y la Forcajada, en Valdecorneja. Mas por algo se le llamó el de las Mercedes a Enrique II, y ocurrió que no había transcurrido un año cuando firmó otro privilegio rodado por el que el monarca, atendiendo ahora a los muchos servicios recibidos de don Fernando Alvarez de Toledo, sucesor de Alvar García de Toledo, como mayordomo de la reina doña Juana, le hizo "donación de las villas de Piedrahita, el Barco, el Mirón y la Horcajada, en Valdecorneja".

Este privilegio, que en el documento auténtico parece como nueva concesión, no hizo otra cosa que confirmar el anterior.

Este segundo se firmó en Medina del Campo, era de 1408, año 1370 (1).

A don Alvar García de Toledo, año de 1340, sucedió, como decimos, su descendiente primogénito, que convirtió el nombre de aquél en patronímico, por lo que se llamó don Fernando Alvarez de Toledo, mariscal de Castilla en 1370 y fundador del convento de Santo Domingo en el propio Piedrahita, al que perteneció Fandiño andando el tiempo, como se lleva dicho.

En 1405 heredó el señorío el hijo de don Fernando, don García, que confirmó las primitivas ordenanzas.

Este don García vivió poco tiempo, pues existe una ordenanza otorgada en 1417, encabezada a nombre de don Gutierre Gómez de Toledo y de doña Constanza Sarmiento, esposa de aquél y padres ambos de don Fernando, menor de edad, quien no entró a regentar el señorío hasta el año de 1420. Diez años

(1) Estos privilegios están incluídos en el "Catálogo" de las colecciones expuestas en las vitrinas del Palacio de Liria, publicado por la Duquesa de Berwick y de Alba, condesa de Siruela.—Madrid, 1898, pág. 232.

después, don Juan II, por merced otorgada en 1438, le concede el título de Conde de Alba del Tormes.

Heredó a éste en el señorío su hijo don García, muerto en la batalla de los Gálvez, quien convirtió el título de Conde por el de Duque, merced recibida en 1472 (1). Este don García fué el padre del gran Duque de Alba, quien por haber quedado huérfano muy joven, no ocupó el señorío desde luego, sino después de haberle regentado su abuelo don Fadrique (2).

Sucedió, pues, en el señorío de Valdecorneja a este don Fadrique (3) su nieto don Fernando, el que tanto figuró al lado de Carlos V y de Felipe II por los años 1531 y siguientes.

A don Fernando sucedieron en el señorío de Valdecorneja: don Fadrique (1582); don Antonio, sobrino del anterior; otro don Antonio, y don Fernando, "abuelo de la presente señora du-

---

(1) A este don García, primer duque de Alba, tal vez por haber merecido este honor, los vecinos de Piedrahita le compraron en Flandes, y en 1475, una colección de tapices en 165.877 maravedises (unos tres mil duros).

(2) Por esta época debieron residir los Reyes Católicos en Piedrahita, ya que en esta Villa firmaron el día 13 de abril de 1486 las ordenanzas de la Chancillería de Valladolid, hoy conservadas en el Archivo de Simancas. (Leg. 1.º, folio 63. Diversos de Castilla.)

(3) Este don Fadrique Alvarez de Toledo dictó numerosísimas disposiciones, acudiendo a todos los menesteres de su señorío de Valdecorneja.

El primer conde de Alba del Tormes, don Fernando, dictó algunas cartas, y entre ellas cinco ordenanzas de carácter procesal, por decirlo así, de no escaso interés, y su sucesor don García, que convirtió en Ducal el título de Conde, fué el autor del privilegio de 20 de noviembre de 1470, firmando algunas otras disposiciones de buen gobierno.

Mas don Fadrique no cesaba además de dar cartas y reunir su consejo y excitar juntas de Villas y consistorios.

Desde 1485, 16 de enero, hasta casi terminar el 1530, por lo menos, no se cansó de dictar disposiciones, recopilando el 15 de octubre de 1499 las ordenanzas anteriormente dadas, quedando muy modificadas las primitivas ordenanzas del señorío, que venía rigiendo desde el 22 de noviembre de 1405.

A este plausible afán de atender a tan múltiples negocios como los que acudían a la buena marcha del señorío, respondían las villas celebrando sus juntas; reuníanse los justicias y los consistorios, completando disposiciones, limando durezas de sanciones o aumentándolas por ser ineficaces las anteriormente establecidas. Fué, en fin, un período de organización interna en la vida local del fecundo y bello señorío de Valdecorneja, dicho en honor de don Fadrique Alvarez de Toledo, primer Duque de Alba.

De este don Fadrique consta que compró en 1500 un novillo para que

quesa" (1690), siguiendo a ésta en el señorío su hijo don Antonio y su nieto, del mismo nombre, volviendo el señorío, al morir éste, a su tío don Francisco, hijo de don Fernando (1739). En fin, a don Francisco sucedió en el señorío doña María Teresa, undécima Duquesa de Alba, "que vive este presente año de

---

con él se holgaran sus hijos don Fernando, don Diego y don Juan, muriendo el año de 1500.

ACTA EXISTENTE EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE PIEDRAHITA, HALLADA Y DESCIFRADA POR DON JESÚS LUNAS ALMEIDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE DICHA VILLA.

Servicio que se fizo al Señor Don García de Toledo y a la Señora Doña Beatriz.

En Piedrahita treinta días de Octubre de mil quinientos e siete años se juntaron en casa de Gonzalo Ramírez los señores Rodrigo Nieto, corregidor e bachiller de Orihuela, alcalde, y Francisco de Salazar y García de Aguilar y Francisco de Vargas, regidores, con el procurador Lorenzo García, procurador de la dicha villa y los procuradores de la tierra conviene a saber los siguientes:

Por Santiago, Francisco Ferrández. = Por el Aldihuela, Hernán García. = Por la Avellaneda, Juan Sánchez, Domingo Fernández. = Por Horcajo, Diego Sánchez de la Fuente. = Por Zapardiel, Juan Martínez. = Por Navalperal, Juan Esteban. = Por Navacepeda, Don Maches. = Por los Hoyos, Juan Marín. = Por Nava Redonda, Pedro Hernández. = Por San Martín del Pimpollar, Juan Rodríguez. = Por la Garganta, Juan Hernández Rodado. = Por San Martín de la Vega, Juan Hernández Rolón.

Los cuales ansí juntos con los dichos señores Consejo, Justicia e Regidores por si y en nombre de los otros Consejos y Procuradores de la tierra dijeron los dichos procuradores: que por quanto el señor Don García de Toledo, hijo del Duque su señor e la señora Doña Beatriz su muger habían venido a esta dicha villa e plugo a Nuestro Señor de la alumbrar de su hijo legítimo heredero e sucesor que ha de ser de la casa de Alba en esta dicha villa que ellos han por bien e quieren dar e dan para que sus Señorías se sirvan en alegría de lo susodicho de los noventa y dos pecheros, de la tierra de doscientos reales de los cuales se compren dos toros e una ternera y seis carneros y diez arrobas de vino y diez hanegas de cebada y cuatro docenas de gallinas y dos docenas de capones y que lo restante a cumplimiento desto los dichos señores Regidores dijeron quellos lo harán cumplir de la villa sobre los dichos doscientos reales los dichos Procuradores dijeron e dicen que se tomen de las costas quellos han de haber de la sentencia que se dió contra Diego Sánchez de Vardales y que desde agora dicen al dicho Mayordomo que las gaste en lo susodicho. I nombraron para dar dicho presente: por la villa a Lorenzo García, procurador de la dicha villa: por la tierra al procurador de San Martín de la Vega y al procurador de Santiago. = Testigos, Gómez Maldonado. = Testigos, Mendo y Alonso de Pedrosa.

1744", que casó con don Manuel de Silva, de la casa del Infantado, de cuyo matrimonio nació don Fernando de Silva Alvarez de Toledo, llamado el Duque Viejo, caracterizado por su mal genio, señor de Valdecorneja en 1755 hasta que le sucedió doña María Teresa Silva Alvarez de Toledo, decimoséptimo señor de Valdecorneja en el año de gracia de 1775, en cuya fecha, como se ha dicho, se construyó en Piedrahita el aludido palacio.

Pero el siguiente sucesor pudo ver cómo la corona y patrimonio recobraba las jurisdicciones, rentas, pechos, derechos y escribanías, casas y heredades y demás cosas pertenecientes a las propias villas y de que había hecho merced don Enrique II a don García Alvarez de Toledo cuatrocientos sesenta y cuatro años antes.

Fué el Fiscal del Supremo Consejo de Hacienda quien solicitó de la Sala 2.ª de Justicia del mismo el recobro y reversión a la Corona, entre otros, del señorío de Valdecorneja, con la extensión dicha.

Dióse traslado de tal pedimento al Duque de Alba, y oído éste, se dictó sentencia, en la que se declara haber lugar al artículo formado por el Fiscal en su demanda del 15 de diciembre de 1803, añadiendo: "Póngase inmediatamente en posesión a la Corona de la jurisdicción, derechos y rentas de las villas de Piedrahita, el Mirón y Horcajada con términos de frutos bajo la administración del Gobernador", etc.

La sentencia llevaba la fecha 17 de septiembre de 1804, y antes de un mes y en la sala capitular del Ayuntamiento de Piedrahita su Alcalde mayor daba posesión al comisionado don Francisco de Zúñiga y Barbosa de la villa de Piedrahita, palacio, jardines, Berrocal y otras fincas de la jurisdicción.

El propio comisionado tomó posesión del Patronato del convento de Santo Domingo, sirviéndose de esta fórmula: "Pido se me dé a nombre de Su Majestad la posesión del Patronato de su casa, iglesia y demás que hasta aquí ha correspondido al señor Duque de Bervik, entendiéndose esta posesión a voz y nombre de los demás patronatos de que en el día la tiene o puede pertenecerle bajo el concepto del señorío enunciado, supliéndose por este medio de incorporación la individual que podría y debería tomarse en cada uno de ellos, si se demostrase por las re-

laciones del Administrador general del Estado, según se ha pedido y es justicia, etc."

Zúñiga, acompañado del Alcalde mayor de Piedrahita, tomó posesión del convento de Santo Domingo el 14 de noviembre de 1804.

El Alcalde tomó de la mano al dicho Francisco de Zúñiga "y le introdujo en la Iglesia de este convento, para darle la posesión del Patronato que en ella disfruta el excelentísimo señor Duque de Alba, y todos con el resto de la comunidad, pasamos al altar y capilla mayor, en donde hizo oración al Santísimo Sacramento el dicho don Francisco, e hizo otros actos en señal de posesión, la que tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna en voz y nombre de todos los demás patronos que en esta Villa, la del Barco, Horcajada y Mirón, goza dicho señor excelentísimo a representación de Su Majestad (que Dios guarde) y pidió se pusiese por testimonio para en guarda del derecho de la Corona, y su Merced así lo mandó, siendo testigos don Blas Caravias, Blas Sánchez y Alfonso Barroso, residentes y vecinos de esta villa, y lo firma su Merced con el posesionado de que yo el escribano doy fe.—*Licenciado don Andrés Wenceslao de la Viña, Francisco de Zúñiga y Barbosa.*—Ante mí, *Miguel de Chara*".

Pocos días después, el 28 de noviembre del mismo año de 1804, tomó posesión Zúñiga en nombre del Rey del Patronato señorial que en el convento del Carmen tenía el Duque de Alba.

Como es sabido, Carlos III, con su ministro Campomanes, promovieron constantemente sus juicios de reversión a la Corona de cualesquiera derechos propios del Estado, como el que dejamos citado y la Real cédula de 25 de febrero de 1805 dispuso la incorporación a la Corona de todos los señoríos poseídos por mitras y otras dignidades eclesiásticas.

Como era costumbre en esta suerte de trabajos, Fandiño, a continuación de recordar los sucesivos señores de Valdecorneja, nos dice en el siguiente párrafo el valor de las monedas en esta forma:

"En tiempos antiguos, los maravedises tenían mucho valor; dos blancas componían un maravedí; también valía un mara-

vedí tres albos o cruzados, seis cornados, seis dineros y 60 meazas, de donde se deduce que un maravedí se componía de dos blancas, que una blanca valia un albo o cruzado y medio, y que cada albo o cruzado, dos cornados o dineros, y éstos diez meazas.

"Estas monedas se han usado en España desde el siglo XIII al XVII.

"Antes de Alfonso X había maravedises de oro que valían casi una sexta parte de una onza de oro, unos 50 reales de hoy cada maravedí.

"Además se usaban el pepión, equivalente a dos meazas; sueldo menor, ocho meazas; sueldo bueno, 12 dineros; prieto, cuatro dineros; maravedí bueno, 60 dineros; cinquenes, 12 dineros; torres argento turonense, 25 maravedises y medio; florín de oro, 265 maravedises; doblas antiguas, onza y media de plata, y doblas castellanas, que valían 365 maravedises"; haciendo, prudente, la advertencia de que el valor del maravedí ha sido muy distinto, como así es cierto.

* * *

Y entra seguidamente Fandiño a extractar el contenido de los cuatro tomos, clasificando los diversos asuntos por orden alfabético, que si tiene la ventaja de poderse, merced a él, llegar al conocimiento de lo dispuesto en sucesivas ordenanzas respecto a un particular determinado, le es indispensable repasar las materias todas del propio documento, al que se proponga averiguar el contenido de tal o cual ordenanza. Con tal procedimiento resulta, además, asaz monótona la relación, y, en ocasiones, aun con distinto título, vuélvese a ocupar Fandiño de particulares idénticos a los ya tratados anteriormente, más o menos de soslayo, fruto esto del excesivo número de temas alfabetizados o más bien divididos, atendiendo a los diversos elementos que los integran, con lo que, en ocasiones, se hace indispensable ensamblar materias distanciadas en el curso del extenso trabajo, resultando, en fin, desperdigados particulares que debieron exponerse unidos.

De aquí el adoptar nosotros otro procedimiento en la exposición; esto es, por materias más comprensivas, comenzando por las disposiciones que se refieren a la constitución de los or-

ganismos locales, para recoger después, siempre extractándolo y libre del fárrago de encabezamientos y penosas repeticiones y ristras de títulos, invocaciones y frases "de cajón", en otros tiempos inexcusables (1).

Así, pues, ordenaremos lo recogido por Fandiño en esta forma: nombramiento y actuación del procurador general de villa, escribanos, alcaldes, regidores, alféreces, alguaciles, alcaldes de Mesta, cogedores y procuradores y fieles, regadío, huertas, montes y pastos, ganadería, caza y pesca, medidas de buen gobierno, hacienda y procedimientos; advirtiendo, repetimos, que no faltan disposiciones que acuden a varios miembros de esta acomodaticia clasificación.

Las primitivas ordenanzas de Piedrahita y sus tierras fueron hechas por el Consistorio en 22 de noviembre de 1405.

A súplica de Martín Fernández de Pineda, alcalde, y del regidor García de Vargas, el conde don García firma en el monasterio de San Leonardo, el 16 de mayo de 1464, y jura y promete cumplir lo que se le pide, o sea: "confirmar los officios del Concejo y Regimientos e Mayordomia", así como "que vuestra Merced no se entrometerá a dar oficio que sea de dar al dicho concejo".

Más tarde el Consejo del Duque hizo una recopilación, que fué aceptada en 15 de octubre de 1499; y en 30 de agosto del año siguiente se confirmó, a su vez, otra recopilación más completa y ordenada.

No obstante, en ninguna de estas recopilaciones están todas las ordenanzas de la villa de Piedrahita; pero en ellas se dispone se pregone su contenido, que se guarden en el Archivo y se copien, en fin, en un libro, so varias penas.

Y vamos con la primera agrupación de disposiciones que hemos formado.

Elección de Procurador general de la villa.—Por carta fe-

(1) En el notable discurso de su ingreso en la Academia de la Historia el excelentísimo señor Duque de Alba da numerosos y curiosos detalles de las diversas ordenanzas contenidas en los 10 primeros volúmenes de los privilegios de los dichos señores de Valdecorneja que extractó Fandiño; pero tan diligente labor del ilustre académico no resta interés al presente trabajo, que conduce a otra finalidad, como podrá apreciar el lector de ambos trabajos.

cha 29 de noviembre de 1530, el duque don Fadrique dispuso que el día tercero de Pascua de Navidad de cada año se juntara el común en los portales de la parroquia, y elegidas dos personas hábiles para el ejercicio de dicho cargo, se hará la propuesta al Duque, quien elegirá uno de entre los dos que se le propongan. Al acto comunal habría de asistir el corregidor para evitar escándalos.

Cinco años antes, por carta fecha 17 de julio de 1525, dispuso el propio duque don Fadrique que sólo hubiese cuatro procuradores examinados por el Consejo del Duque. Los primeros escogidos entre los examinados fueron Francisco Gómez, Martín González, Benito González y Juan Fernández. Los demás que ejerciesen como procuradores sufrirían la multa de 500 maravedises por cada vez que actuasen.

La escribanía de Piedrahita era servida por cuatro escribanos en 1488, percibiendo aquélla 15.000 maravedises. Parecióle, sin duda, al duque don Fadrique escasa remuneración y la elevó a 18.000 en carta del 27 de agosto de tal año, añadiendo que, al morir uno de los escribanos, cuyo cargo era perpetuo, el Concejo y Ayuntamiento presentarían el sustituto al Duque, "que proveerá".

Respecto de los alcaldes ordinarios que había antiguamente, recoge Fandiño:

"En los años que los señores de Valdecorneja vivieron en esta Villa de Piedrahita, tenían en ella puestos Alcaldes ordinarios y los señores eran los inmediatos jueces de apelación. Después que dichos señores se ausentaban desta villa perseveraron muchos años dichos alcaldes y el Señor tenía puesto también corregidor como juez inmediato de apelación. Y después, quitados los dichos alcaldes, han puesto y ponen solamente corregidor, administrador de justicia en esta Villa y Jurisdicción; sobre cuyo empleo y juramento que hace quando en él entra las ordenanzas reales fechas en las Cortes de Toledo, año 1494, dicen así: "Los oydores, alcaldes, alguaciles e escrivanos de la nuestra "Corte et de las Ciudades, Villas, Lugares de nuestros Reynos "no sean osados de tomar dinero ni challunería (1) ni otros de-

(1) Challunería: obsequio, granjería.

"rechos non devidos según se contiene el título de Chancellería. "Que juren de hacer bien y fielmente sus oficios. Que no lleven "más derechos de los que les son tasados, so pena del quatro tan- "to e por la segunda con diez e por la tercera que no use más del "oficio. Que los alcaldes no lleven parte en los derechos con los "escribanos so la dicha pena. Que ni prendan a ninguno vuscando "causa que es para lo cohechar so pena de cien florines por la "primera vez e por la segunda que no use más del oficio. Que no "reciban dádivas salvo cosas del comer i beber en pequeñas can- "tidades y sin pedirlas. Que juren guardar estas ordenanzas. Lo "cual, según su contenido, manda el duque don Fadrique se cum- "pla en esta villa por carta de 1495."

El año anterior, y a 21 de febrero, el propio don Fadrique dispuso que el cargo de regidor veedor de las obras de la Villa recaiga en Regidores hábiles y suficientes y que le den el salario que antes tenía de mil maravedises. Que el cargo de regidor dure un año y dé la vuelta por todos los regidores que entonces hubiese, y hasta entonces no lo desempeñará el nuevo corregidor; que haya un regidor de fieles que velará sobre el cumplimiento de la misión de los fieles en sus oficios, dando cuenta al Ayuntamiento de las faltas que encontrase, y que visite las carnicerías y demás cosas de su oficio y dé cuenta.

El día 1.º de enero de 1507, el alcalde ordinario sentenció que los regidores de la villa "tenían la regalía de eximir cada uno de ellos a cinco vecinos de la jurisdicción de los martiniegos". Por su parte el Consejo del Duque confirmó en 7 de enero de 1525 el derecho que tenían los regidores de repartirse entre ellos perdices, besugos, truchas y gallinas, por ser costumbre inmemorial.

Y don Fadrique, por carta del 18 de noviembre de 1530, consigna que el regidor que por su edad no pudiese asistir a ministerios, goce de los derechos de regidor como antes los gozaba.

En la recopilación de ordenanzas hecha por este don Fadrique y después por el gobernador de estos Estados en 30 de agosto de 1509, hay una que manda que los alcaldes de los concejos "conozcan en los llamados de quantía de 120 maravedises y de ay avajo". Y el vecino que por esta cantidad viniese a

quejarse en primera instancia al alcalde de esta Villa, que pague la pena de 60 maravedís.

Derechos de los alféreces.—Nombrado alférez de Piedrahita Alfonso de Vargas por don García, se preguntó al alférez de Béjar los derechos que tenía, contestando éste en 6 de abril de 1476: "Que acostumbraba librar los pleitos de los peones cuando van cogidos unos por otros.

"Que en cada Pascua mete de fuera 10 cántaras de vino para su casa.

"Que por *echar* las velas de salario y hacer las *echen* no tiene salario conocido, pero que se lo satisfacen, aunque no lo demande.

"Que aunque en las Rondas y sobre rondas entiende la justicia y regimiento, él también lo hace por servir a su señor.

"Que él tiene puestos sus quadrilleros para echar las Rondas los labradores, y si no van a ella o non lo facen bien que a él pertenece castigar, como quiera que algunas veces le place; si él se falla ocupado, lo castigue la justicia. Item que quando algunos viene de fuera y el guarda de la puerta de la villa los detiene para entrar o no entrar a no tener el Señor dado este cargo a alguno, que en ello entiende el Alférez si quiere e también el juez y qualquier Regidor. Item, que en quanto a los Alardes que es obligado dos veces en el año facer Alarde en Villa y tierra y que lleba a cada peón dos mar.s por cada Alarde y que el que tiene facienda de valor de 1.500 mar.s es obligado de tener lanza e pares, y el que tiene facienda de valor de 3.000 mar.s ha de tener vallesta con sus aparejos e azagaya o dardo. E que el dicho Alférez es obligado a ir o enviar por la tierra a facer los dichos alardes e los concejos son obligados de le dar de comer en tanto que en ellos estuviese faciendo los dichos alardes y que las penas de quando rozan a los maherimientos (1) son para dicho alférez si los quiere llebar, y que otra persona ninguna non tiene que facer en ello sino él, e que los repartimientos de las velas que han de velar en la villa o donde el Señor mande, las ha de repartir el dicho Alferez e no otra persona ninguna."

El duque don Fadrique, por carta de 31 de julio de 1490,

(1) Maherimientos o embargos.

añadió que al Alférez se le diese al hacer el alarde cada concejo, para su comida, un par de pollos, "medio arrelde (1) de carnero, medio arrelde de baca, 5 maravedises, pan, azumbre y medio de vino y dos celemines de cebada y no más so ciertas penas". Item que las armas que cada particular debe tener según su facultad, las tengan prevenidas para cuando el Alférez fuese a los Alardes y el que no las tuviere que ése pague la pena. Y que las viudas que no han de tener armas, como son las que no tienen hijos de quince años arriba y de los pobres no lleve derechos el Alférez.

Elección de Alguacil.—El propio duque don Fadrique, por carta de 15 de octubre de 1499, se ocupa de la elección de alguacil y de los derechos de éste, que son: de cada cesto de truchas, una que no sea de las dos mejores; de cada masadura de pan, un pan; de cada carga de tea, una racha (2).

"El Consejo de Su Ex.ª, en carta y provisión de 5 de septiembre de 1499 mandó que el Aguacil de la cárcel, por su nombre Alcayde o carcelero, no sea recivido al officio sin que dé fianzas llanas e abonadas de usar bien de su officio, e tener buena cárcel, e tratar bien los presos e de pagar las deudas de los presos que se fuesen en caso que tal Aguacil sea obligado a dar quenta de los presos que se fueren."

Alcaldes de Mesta.—El conde de Alva don Ferrando, en carta de 4 de marzo de 1528, manda que "ayga en esta Villa y su tierra Alcaldes de Mesta para que libren los pleytos entre los Pastores en estremo, e yendo dél cañada arriba y cañada abajo, pero en los pleytos e demandas entre los pastores que acaesciesen en esta su tierra, que no puedan conoscer dellos salvo los sus alcaldes ordinarios".

Nombramientos de cogedores o recaudadores.—El duque don Fadrique, señor de Valdecorneja, ordenó en 28 de febrero de 1504 que se nombraran cogedores, así de las rentas de su excelencia como de las de los concejos, en todas las tierras al que por menos lo sirviese y si no aceptase nadie el cargo nombre uno el concejo con salario módico y con obligación de aceptar el nombrado.

(1) Arrelde, peso de cuatro libras.

(2) Racha o hacecillo de tea.

"Item, que el Concejo y officiales dél señalen lo que a cada cual corresponde hacer, que cumplirán fielmente, con responsabilidad de no hacerlo."

Que si los cogedores gastan en cosas propias lo cobrado, sean acusados por los sexmeros de la tierra a la justicia y sean castigados.

Que el cogedor cobre en el tiempo marcado lo que deba cobrar y saquen prenda del que no pague, y de no hacerlo, sea la ejecución en los bienes del cogedor.

En cuanto a las obligaciones de los fieles son minuciosas los disposiciones conservadas en la recopilación de las ordenanzas, en las que se lee que los fieles deben tener todos los días peso en las "carnecerías, pescaderías, e candelería, so multa de 100 m.s; cada peso falto cóbrese 5 y medio para los fieles y medio para los pobres; que cada semana pesen el pan a los panaderos y los sábados digan al Regimiento a lo que valió el pan el martes último para decir a cómo se ha de vender el pan cocido"; que vean los fieles pesar y matar las carnes y "los días de pescado registren la pescadería y vean cómo está mojado, con qué agua, e los tengan en gamellas (1) limpias e foracadas que no tengan agua"; que los fieles vean el queso, miel, aceite y vinagre. Y si lo vendieran a más de a como se lo pusieron, imponga multa. Los fieles deben percibir media azumbre de cada carga de vino y una en adelante; de la miel y vinagre dos cuartillos, y de las cosas de medida una de éstas. Bajo ciertas penas, los fieles concertarán las medidas imponiendo 60 maravedises a los que no llevasen éstas.

A continuación se dice que los fieles tendrán de cada carretada de vino dos azumbres de derecho y doblado a los forasteros; pero que en las ferias no llevarán más que otro día.

La misión de los sexmeros (2) se ve determinada en la carta

(1) Gamellas o artesas.

(2) Además de estar constituídos los partidos de Avila, Arévalo, Piedrahita, Barco y Mirón de varios concejos convecinos, independientes unos de otros, vivían como en hermandades o comunidades generales, cuyos individuos o personalidades colectivas eran los pueblos, y la colectividad general era la *tierra* de Avila, de Arévalo, etc., todos los cuales tenían por base de su asociación bienes inmuebles de común aprovechamiento conocidos con los nombres de propios, comunes o baldíos, según su proce-

de don Fadrique, fecha 29 septiembre 1508, en la que dispuso que hubiera tres sexmeros "que procuren todas las cosas tocantes a la villa y tierras, asistan a los consistorios, vigilen las cuentas que se tomasen en el Concejo y repartimientos y todas otras cosas tocantes a la tierra, añadiendo que dure el cargo de uno de dichos sexmeros dos años, y un año los otros dos.

Regadío, huertas, montes.—De singular interés fué lo ordenado por el ya citado señor don Fadrique en lo que atañe al gobierno del agua en los riegos de heredades y vergeles, leyéndose, entre otras cosas, que desde "donde se tome el agua, se rieguen las heredades siguiendo de una en una hasta acabarse el riego, sin que se pueda quitar, so pena de 200 maravedises.

"Que a mediados de abril se designe un hombre que cuide del servicio de riego siguiendo la marcha de las aguas, que sea tal que sea creído por su juramento."

El salario que se le dé será de los propios.

Que el veedor sea obligado de requerir el agua desde encima de Navahermosa, adonde es su nacimiento.

Que si uno toma el agua de otro o en distinto día y hora que le corresponda pague 200 maravedises, pudiendo probar no ser suya la culpa y bastando para prueba de la falta el ver el agua en su heredad.

Que cuando se acerque el momento de regar debe tener el propietario dispuestas las regaderas so multa de 200 maravedises.

---

dencia, destino a causa de su adquisición, y de cuyos terrenos disfrutaban manteniendo en ellos sus ganados, ya acogiendo para los pastos sobrantes ganado forastero, haciendo costas éste y destinando sus productos a los gastos de la comunidad, como edificación o reparación de fuentes y caminos y otras obligaciones públicas. El territorio local se dividía en seis secciones denominadas *sexmos,* y los representantes de éstos, llamados sexmeros, formaban una junta central presidida por el Corregidor de todo el distrito, cargos apetecidos. Su constante cuidado era velar por la custodia y mejora de la ganadería y agricultura.

La creación de los jefes políticos en 1812 hizo rebajar la influencia e importancia social de los sexmeros, desapareciendo en 1853, sin cuidarse el gobierno de establecer un acertado reemplazo, quedando abandonados cuantiosos intereses.

Respecto de esta organización, esto es, del régimen de los sexmos y su división en quiñones, etc., debe verse el notable estudio de don Francisco Soler y Pérez, *Los comunes de villa y tierra y especialmente el del señorío de Molina de Aragón.* Madrid, 1921, págs. 47 y siguientes.

Que cuando se siembren hortalizas se dará tres riegos por cinco días, y después uno por cada ocho días.

Desde fin de abril a fin de septiembre, sólo podrán regarse los prados cerrados los sábados por la noche.

"Los Miércoles se regarán los vergeles de Piedrahita en la forma dicha, debiendo el veedor denunciar las infracciones y enviar la relación de 30 en 30 días y si el veedor deja de demandar, pague el duplo de la multa de 200 maravedises y que sea habido por perjuro."

El agua que se hubiese de dar para Piedrahita se partirá por dos partes, una por donde se rieguen las huertas que están en el pago de la Alcazaba y la otra que venga a dar a palacio.

Que cuando se haga alguna casa se dé al dueño el agua que necesite para edificar.

Para que sean conocidas estas ordenanzas "mando que sean pregonadas en tres días de mercado, uno en pos de otro e que se asiente ansi en ellas por autto".

Tan sencillas como equitativas ordenanzas pueden considerarse como modelo de tales.

En el tercer libro de becerro y en el cuarto se reseñan las heredades que tienen derecho al agua.

Pero no debieron quedar bien defendidos los derechos de los propietarios de fincas urbanas cerca de las que discurría el agua; surgió un pleito entre el Ayuntamiento y los vecinos perjudicados en sus edificios por el riego, sentenciándose en 6 de noviembre de 1509 que "para remedio de lo cual mando que el riego sea sólo de sol a sol salido, sin que después se pueda tener agua sino que la eche fuera sin daño de los edificios comarcanos, y que ninguno tenga en sus verjeles plantados verduras ni árboles cerca de las paredes de las casas comarcanas y si se falta a esto el vergel será perpetuamente privado de agua, y no ose el señor de él regarle, so pena de 10.000 maravedises para la cámara".

Esto debía también pregonarse y unirse a las ordenanzas de riego.

Por sentencia de 15 de junio de 1521 se adjudicó perpetuamente una *teza* de agua (1) al monasterio de Santo Domingo

(1) El *módulo* de hoy para aforar el agua.

para que se tomase de la cacera del molino, imponiendo 200 maravedises de multa al que lo quitase.

Los señores del consistorio prohibieron el 11 de octubre de 1511 calar en los exidos de la villa y tierra so la pena de 60 maravedises.

Y llegamos a la reglamentación de las huertas, etc.

En las primitivas ordenanzas se decía que el que entrase en una huerta sin permiso del dueño u hortelano pague 10 maravedises; si entrase a comprar y tomare lo que no compra, 10 maravedises; el que tirare piedras a los frutales, 10 la primera vez, 20 la segunda y la tercera un mes en la cadena. Si es mozo, pagará su padre.

Don Fadrique legisló también sobre este particular, y en carta de 13 de septiembre de 1495 dispuso que a los que entraran en las huertas sin permiso a hurtar fruta u otra cosa se castigará en la siguiente forma: a los hombres de más "vaja esfera", diez días de cepo la primera vez; la segunda se les pondrá a la vergüenza y la tercera se le den 50 azotes públicamente por la villa. A los de "esfera mediana", diez días de cárcel la primera vez, con la cadena al pie; la segunda vez, veinte días de pie en el cepo, y la tercera, pena de vergüenza.

En fin, si fuesen de los principales como "cavalleros, escuderos e hidalgos e sus hijos", por la primera vez un mes de destierro de la villa de Piedrahita; la segunda, dos meses, y la tercera, seis y la obligación de pagar el duplo del daño causado.

Como se advertirá, resuélvese aquí el problema de la igualdad en la desigualdad de penas por razón de la *calidad* del condenado. Sentado hoy el *principio* de la identidad en esa calidad, es indeclinable la existencia de la desigualdad en la igualdad de la pena, dejándose *de hecho* al buen criterio del juzgador el posible equitativo castigo condigno.

Dichas penas fueron aumentadas, hasta imponer la de cortar una oreja si el ladrón llevase por tercera vez caballería para hurtar fruta.

El consistorio, por su parte, acordó el 21 de mayo de 1502 que nadie pudiera sembrar navares sino en heredades cerradas, imponiendo multas a los dueños de los ganados que entren en los tales navares.

El propio consistorio dispuso —20 de marzo de 1512— que no se permitía descepar ni sacar cepas de los baldíos de la villa so pena de 20 maravedises por cepa y ciento por carga.

Sin duda para evitar tropelías, don Fadrique mandó en 22 de mayo de 1528 que el consistorio pusiera guardas en las huertas.

Los castigos impuestos en 1495 parecieron muy fuertes a los pocos años, conmutándose las penas corporales por pecuniarias; pero no debió dar resultado, pues el consistorio las acrecienta, en esta forma: al que entre en una huerta, sin robar, pague 300 maravedises; si entrase de noche, el doble; si entra y roba, además de abonar el daño, se le tendrá por ladrón y juzgado como tal. Si lleva bestia, se le castigará con 100 azotes, "caballero en asno" la primera vez, 200 la segunda y a la tercera se le cortarán las orejas.

El tantas veces mencionado don Fadrique dispuso en 17 de julio de 1525 que "los prados sanjuaniegos desta jurisdicción si se siembran que no se aportillen hasta cogido el fruto; pero si parte de alguno de ellos se siembra y parte no, que esta parte se aportille cogido el heno".

En la susodicha recopilación se imponen penas a los que regasen pan o prado ajeno y a los dueños de los ganados que entrasen en ellos si el dueño de ganado sabía que éste había entrado en aquéllos. Si no lo sabía, "puede hacer prueba por jura o por testigos". Y que el dueño de la tierra pregone haber acorralado animales.

Respecto de los cierres de heredad, fueron varias las disposiciones recogidas por Fandiño; una carta del Duque de Alba, fecha 7 de junio de 1480, en la que, después de destinar al Concejo el cornado que pagaban los vecinos para reparos de las cercas, ordena que "ningún vecino sean osados de cerrar de nuebo ninguna cerradura ni alguna heredad que tengan sin licencia e expreso mandamiento del Duque, so pena de 2.000 maravedises".

"Más tarde —31 de agosto de 1512— dispúsose que los cerrados hechos cuarenta años antes de aquél queden en su posesión y los hechos después se guarden, desde el 1.º de febrero hasta cogido el heno y en los llanos hasta el 31 de agosto, y que

en los cerrados no entren los alixares concejiles, parada, abrevadero ni sestil" (1).

Don Fadrique, en fin, en 1527 mandó que las heredades "propias para prados, se cerrasen con cerca de 5 cuartas y se concediese autorización sólo a los vecinos, no a los forasteros, y si aquéllos se iban de las villas y sus tierras, se convirtieran en pastos de común, abriéndose las cercas".

No pocas e importantes fueron las disposiciones recopiladas por Fandiño referentes al cuidado de los montes y sus pastos y guardería, particulares que dieron lugar a frecuentes juntas y pleitos, como el largo que surgió en 1552 entre el duque don Fernando y la villa de Piedrahita, pleito que se falló autorizando al Duque, y para su uso particular, cortar los pinares con conocimiento del Concejo, presenciando la corta un regidor; pero sentando que ni el Duque ni los vecinos de la villa podrían hacer merced de maderas.

Fandiño inserta a continuación de esta sentencia el juramento que el conde de Alva prestó en el Monasterio de San Leonardo de Alva el día 16 de mayo de 1464, que dice así: "Otrosi juro e prometo que no apartaré ni faré apartamiento de la tierra de la dicha mi villa, ni faré troque dela ni de parte dela con persona ninguna, salvo que toda junta la guardaré para mí e para los que de mí veniesen."

Formaban a la sazón el señorío de Valdecorneja las villas de Piedrahita, el Barco, la Horcajada, Behoyo y el Mirón y sus tierras.

Largo espacio ocuparían los extractos, siquiera, de las diversas reuniones celebradas por los regidores, justicias, procuradores y sexmeros de Piedrahita y pueblos comarcanos para dirimir sus diferencias sobre montes. Entre los más importantes merecen recordarse algunas. Así, en 1494 se celebró una Junta por los representantes de Piedrahita y la Horcajada sobre servicios de abrevaderos.

Nueve años más tarde los justicias de aquella villa y Villatoro se reunieron en la Garganta del Villar para "otorgar" vecindades sobre montes y pastos de ambos términos.

(1) Sestil. Lugar donde *sestea* el ganado.

En Navarredonda se reunieron asimismo las tales justicias el día 18 de septiembre de 1509 en representación de Piedrahita y Las Arenas, y allí trataron de varios asuntos, como del paso de ovejas de un término a otro, del de las carretas y de los pastos de bueyes, acordándose que si hubiese guerra en alguna de las dos villas, los ganados y demás bienes pasen a la otra para que los tengan seguros, debiendo pastar libremente todo el tiempo que dure "la tal fuerza o travajo".

Para tratar acerca del cumplimiento de las órdenes más comunes a las villas del Barco y Piedrahita hubo reunión en Aldegüela en 17 de febrero de 1513.

Así consta en el acta de esta junta:

"El ilustrísimo señor don Gómez de Toledo, obispo de Plasencia, Gobernador de estos estados por el excelentísimo señor don Fadrique Alvarez de Toledo, en virtud de petición del lugar de la Abellaneda y consulta con los señores del consistorio desta villa de Piedrahita y de la del Varco, informando de que los montes de una y otra villa los destruyan y talaban los vecinos de la otra jurisdicción a causa de ser las penas de las vecindades en ordenanzas en pocas cantidades". En carta a 2 de septiembre de 1514 acrecienta las penas de los que cortasen en dichos montes en la forma siguiente: "Al que cortase roble "por el pie sean, de tres xemes arriba, 80 maravedises por cada "uno."

"Al que cortase alguna rama chica o grande que no quepa en el anillo de la mano, 8 maravedises.

"El cogollo, 48 maravedises. Matacán que no quepa en el anillo de ambas manos a un palmo de la tierra, 8 maravedises por cada uno.

"Al que cortase matacán que pase de tres xemes, 80 maravedises; si no llega a tres xemes, 24 (1).

El que encernadase roble pague 80 maravedises.

En todo lo demás regirán las ordenanzas como antes."

Por carta de 1.° de octubre de 1529, a petición de Piedrahita, don Fadrique ordena y manda "que los pinos que se habían

(1) Un *xeme* o *jeme* es el espacio comprendido en el arco formado por el pulgar y el índice unidos por las yemas.

quemado en la Deesa y pinar de Hocaduero y podían aprovecharse para madera, se vendan, y con su producto se compre trigo, y de ello se haga una *alhondiga* para guardarlo para cuando la Villa oviese necesidad, y cuando lo vendiesen se torne a emplear el precio en trigo y lo conserven empleándolo en cada año y acrecentándolo lo que se pudiese, y que esto no lo pongan con los propios de esta Villa, salvo que siempre ande empleado en pan para la provisión de esta Villa e su tierra".

El Consistorio de 25 de junio de 1519 vedó el arrancar piorno ni escoba desde el primer día de marzo hasta fin de octubre en los montes de la cumbre para acá (Piedrahita), so pena de 200 maravedises por carretada, siendo esta multa doble si se incurre en la falta de noche, o en cualquier día de fiesta o domingo, pudiendo prender al autor cualquier hombre honrado.

En las primitivas ordenanzas de 22 de noviembre de 1405, confirmadas después, se manda que el concejo más cercano en que ocurriese un fuego en un pinar, lleve al autor a la justicia de Piedrahita, so pená de abonar los daños causados por el fuego; que el pastor que del primero de mayo a fin de octubre llevase yesca y pedernal que pague 100 maravedises la primera vez para el concejo. Impone la pena de 200 maravedises al autor del fuego en un pinar, además de abonar los daños causados. Esta pena puede moderarse en razón a la *calidad* del autor y daño causado.

También prohibe el Consistorio sacar leña fuera del territorio y jurisdicción de la villa so 100 mrs. de multa la primera vez, 1.200 la segunda, y la tercera pérdida de las carretas y caballerías.

El Duque, en 16 de junio de 1512, recomienda se ponga guarda y se aumente los montes en el de la Jura. La primera ordenanza que se ocupa del monte de la Jura es de 22 de noviembre de 1455; en ella se dice que el tal monte "Es flor de la Villa así para hacer casas como para labranzas de pan coger, como para bodas e mortuorios e otras cosas que ennoblecen a esta Villa". Ordénase que nadie pueda cortar leña, salvo por albalaes de los regidores y la licencia concedida a los frailes y otros para cortar leña seca.

En el año de 1511 se aumentan las multas impuestas a los que corten leña en el monte de la Jura sin licencia.

Y en 3 de junio de 1512 se indica que los que tienen privilegio de cortar leña que la corten seca y sólo la que señale el guarda, so pena de veinte días de cárcel.

El Consejo del Duque en provisión de 16 de junio de 1512 recomienda la vigilancia en dicho monte, y que se haga pesquisa, en caso de corte furtivo, entre los vecinos; que no declaren los autores o parientes *porque no se perjuren,* pero sí que sean castigados.

En 3 de diciembre de 1436 el Consistorio dispuso que en el monte de la Cruz o de las viñas se ponga guarda, que se hagan pesquisas y que por cada pie que se corte furtivamente se imponga la multa de 60 maravedises.

Estas penas se acrecientan en 7 de enero de 1520.

El Consistorio acordó el 16 de enero de 1485 que se amojonase el monte Navacabeza, que se hiciera pesquisa sin pedir juramento a los que hiciesen corta, imponiéndoles penas.

Más tarde, en 9 de febrero de 1521, el Consistorio también estableció la multa de 20 maravedises al que sacase horcas o varales, y que las penas fuesen dobles en los tres montes citados cuando el hurto sea de noche, en el domingo o día de fiesta.

A continuación se insertan por separado las penas de los que cortan en los montes de la Jura, de la Cruz y Navacabeza.

Se hacen extensivas a los otros montes de la tierra dichas multas, y se dispone que los guardas den cuenta cada dos meses de las penas impuestas, y que se anoten en un libro.

El sexmero del sexmo de los concejos de los llanos, Pedro Martín del Mazo, da cuenta del siguiente acuerdo: "Por ante mí Xristóbal Alonso, secretario de dicho consistorio, de la dicha Villa con protestación que ficieron que ellos no hacían ordenanzas nuebas en las penas de los montes sino solamente de noche, e Domingo e fiestas y declaraban las otras que antes estaban hechas e Ordenadas."

El sexmero citado "apeló destas ordenanzas al Consejo de su Ex.ª", aprobándolas, no obstante, este Consejo, en "Alva a 9 de Marzo de 1521, firmando Fernando Alvarez, Joan de Ovalle,

el Doctor Fernández, el licenciado Armendáriz" y "Por mandato de los dichos señores Francisco Pérez" (1).

En la Recopilación se dispone que nadie meta ganado en el sitio denominado "Navas" desde abril hasta el día de Santiago, y que ninguna tierra pueda regarse mientras se riegan las "Navas".

También el Consistorio en 20 de abril de 1510 dispuso que se respetasen los mojones y linderos de las Navas so varias penas.

Las primitivas ordenanzas establecían que los que sacasen pinos fuera de la jurisdicción de la villa perdieran la carreta y los bueyes, lo mismo el que sacare tea para vender fuera, pero que "los regidores de la Villa pueden dar cuatro de los seis alvalaes (2) a qualquier que oviese menester madera para facer casas, mas a los que corten madera del pinar que está alinde del término de Abila e de las ferrerijas e lo sacan a labrar fuera, la primera vez 60 azotes en la plaza de la Villa, la segunda le corten las orejas y la tercera le enforquen (3) como a ladrón". También dispone que no se venda en la jurisdicción madera a los de fuera so 500 maravedises de multa y al guardia que encubriese 60 azotes.

Don Fadrique confirma, en 16 de mayo de 1499, las ordenanzas del Consistorio, según las cuales se ordena que por cada pino que se corte se pague 10 maravedises de multa; que los guardas dejen cortar a los que tengan licencia de los albalaes del Ayuntamiento y conforme a la albalá, sin poder retener ésta: que cada cuatro meses darán cuenta al Consistorio de la madera cortada, la cual no podrán vender más que al que la cortó.

El que sea encontrado en el pinar debe transportar la madera cortada a la casa del guarda, debiendo entrar a cortar por los caminos fijados bajo la multa de 100 maravedises.

No deben entrar a pacer ovejas en el pinar so multa de 300 maravedises si entran 170, y 600 si más cabezas.

---

(1) Llamamos la atención de este recurso o apelación del acuerdo de las ordenanzas para ante el Consejo del Duque de Alba.

(2) Albalá: Carta o autorización concediendo mercedes.

(3) Enforquen: ahorquen.

Más tarde, en 10 de noviembre de 1519, don Fadrique hizo otras ordenanzas, en las que se dispuso que los guardas no lleven los cogollos de los pinos que se diesen por albalaes, sino que "de los dichos cogollos se cumpla la madera de los dichos albalaes, que asienten ante el alcalde y escribano los pinos que recortan, que no se pueda disponer de la madera sin orden del Consistorio, que el veedor visite los pinares dos veces al año, llevando el libro de asientos de los albalaes para hacer justicia y que el guarda no venda ni compre madera en los pinares que custodie", medida ésta de gran previsión.

El propio don Fadrique castiga en 7 de noviembre de 1527 con un florín de 265 maravedises al que corte un pino.

Muy favorecido fué por los señores de Valdecorneja el convento de Santo Domingo.

Por carta privilegio, fechada en el Barco a 25 de mayo de 1417, la ilustre señora doña Constancia Sarmiento, su hijo don Fernando y el tío de éste don Gutiérrez Gómez de Toledo, concedieron a dicho convento cincuenta carretadas de leña seca del monte de la Jura, anualmente, para siempre jamás, o seis cargas de asno por carro.

Años antes, el vecindario habíase dirigido al Duque pidiéndole el cumplimiento de las Ordenanzas de 22 de noviembre de 1405, que les hacía merced de leña, concesión no cumplida más que para la aceña o cocina de los frailes.

El propio don Fernando muéstrase más generoso años después, ya que con fecha 7 de febrero de 1459 hace merced de leña de los "buenos omes" de Las Marías para llevarse la leña seca del monte de la Jura que quedase cortada por los albalaes, pero sólo a cuestas, no a caballo; añadiendo que nadie podía registrar las casas de sus vasallos, a no ser que el guarda les viera cortar leña.

Pero surgieron ciertas dudas acerca de los derechos de este Duque sobre los pinos y sobrevino un pleito entre éste y Piedrahita, sobre pinares, fallándose que el Duque podría, para su uso, cortar los pinares que necesitase, con conocimiento del concejo, presenciando la corta un Regidor. En la misma sentencia se dispuso que ni el Duque ni los vecinos pudieran hacer merced de maderas. Esta sentencia se pronunció en el Consejo

de Su Excelencia, celebrado el 8 de junio de 1552. Como modelo de los extractos hechos por el dominico insertamos el siguiente, relacionado con el tema que nos ocupa:

"El Illmo. Señor D.n Gómez de Toledo Obispo de Plasencia, Gobernador de estos Estados por el Ex.mo Sr. D. Fadrique Alvarez de Toledo, en virtud de petición del lugar dela Abellaneda y consulta con los señores del consistorio desta Villa de Piedrahita y de la del Varco informando de que los montes de una y otra villa que confinan los destruyan y talaban los vecinos de la otra jurisdicción a causa de ser las penas de las vecindades en ordenanzas en pocas cantidades." En carta a dos de Septiembre de 1514 acrecienta las penas de los que cortasen en dichos montes en la forma siguiente: "Al que cortare roble por el pie "sean de tres xemes arriba, 80 maravedises por cada uno."

"Al que cortase alguna rama chica o grande que no quepa en el anillo de la mano, 8 maravedises.

"El cogollo, 48 mr.s Matacán que no quepa en el anillo de ambas manos a un palmo de la tierra, 8 mr.s para cada una. Al que cortase matacán que pase de 3 xemes, 80 mr.s; si no llega a 3 xemes, 24. El que encernadase roble pague 80 mr.s En todo lo demás regirán las ordenanzas como antes."

* * *

Acerca de la ganadería no podían faltar, entre estas disposiciones, las que regularon fuente de riqueza tan desarrollada en esta jurisdicción de Piedrahita, en donde se crían las reses vacunas más poderosas tal vez y de carne más exquisita de España.

En efecto; vemos cómo en 9 de abril de 1477 se celebró una reunión en Aldeanueva para arreglar agravios recibidos por los vecinos de Piedrahita de los del Barco, acordándose el establecimiento de una multa de 12 maravedises al dueño del ganado que se saliese de la cañada "yendo por sierra llana y si por deesa, maravedí por baca y rebaño de 60".

Unos años más tarde (1517) se reunieron los justicias, etc., en el vado de Mesegar, acordando ciertos particulares referentes a pastos, jurisdicciones, corte de montes, caza y otros, que por igual interesaban a Piedrahita y Bonilla de las dichas dos

villas; volviéronse a reunir en junio de 1538 en el portón de San Miguel; y en 1543, los de Piedrahita y Villafranca, y en 1549, los de Horcajo, Zapardiel, Piedrahita y Behoyo, para otorgar y ordenar vecindades sobre ganado y señalar penas al pastor y ganado que huye del término al otro un tiro de piedra antes que llegue el guarda y no pueda ser prendado.

Por una ordenanza se dispone que por el daño que hacen las cabras, no puedan éstas pastar so pena de perder dos cabras la primera vez, cuatro por la segunda y todas por la tercera.

También se legisló sobre la pérdida de ganados, ordenándose que el que encontrara ganado "debe pregonarlo en cada mercado por un año, declarando sus años, a hora de nona y vísperas, tres veces. El que no lo hiciere será tenido por ladrón".

Ningún vecino sea osado a meter a dormir en la villa ninguna res vacuna so pena de tres maravedises por res. Tampoco —disponíase— se puedan "traer ganados de otra jurisdicción so pena de que se los quiten; que cualquier ganado de fuera que entrase a pacer en término de Piedrahita, no yendo a cañadas, ni pasando a ferias o a mercados e sin estar aheridos con el concejo que pague por cada rebaño lanar dos animales, dos puercos por cada piara, el doble si es de noche; un maravedí por cada res vacuna y por cada bestia un céntimo".

También se disponía que cualquiera que tomase por fuerza bestia que esté acorralada por haber hecho daño, pague la pena impuesta en la ordenanza con el duplo, y si quebrantase sacando la bestia pague además 600 maravedises.

Para prueba valga un testigo vecino de la villa, y si no pudiera probarlo el demandador sirva el juramento del demandado.

Los carniceros, por su parte, deben servir la carne que se comprometieron bajo multas; las reses deben matarse desde que sale el sol hasta que salgan las estrellas, y la res que dijera el Regidor que no se podía matar, no se mate, no pudiéndose introducir carne muerta, ni vender una carne por otra.

El Consejo del Duque, en carta del 27 de septiembre de 1516, dispone que el guarda o persona que acorralase un animal, por haber hecho daño, en los corrales del concejo y con llave, debe avisar a su dueño o pregonarlo para que pueda ser cogido has-

ta la hora tercia del siguiente día del aviso, y si fuese sacado el ganado del corral y el dueño del ganado sea habido, el quebrantador sufra pena.

La llave del corral debe tenerla persona nombrada por el Consistorio, cobrando un tanto por encierro.

En la recopilación se prohibe poner cotos en los pastos comunes, so pena de 600 maravedises.

Por las ordenanzas, en cuanto a *deesa y pasturas,* se prohibe, so pena de 5 maravedises por cabeza, que "entren en la deesa de los Arroyos de esta Villa ganados valdíos sin pastor".

Sigue una reseña de los ganados que en la dehesa de la Villa puede entrar el carnicero y las multas para los abusos.

"En dicha deesa no debe entrar ganado de fuera de la villa y sus arrabales, ni tampoco yeguas ni burras, ni más ganado que el que se señala fuera del tiempo que se guarda para heno so multas. Cada vecino tres bestias y el recuero (1) cinco, y los bueyes con que arase e las bacas dornadas e un heral e no más."

Que ninguno siegue los prados de la dehesa hasta que el Consistorio dé su licencia, y que no se entre heno en la villa y que desde 1.º de febrero hasta mediado de abril, que se guardan las pasturas, no pueda entrar ganado, so varias penas.

En la misma Recopilación se señalan multas al ganado de un concejo que paste en la dehesa de otro, debiendo sólo imponer las penas las respectivas ordenanzas de cada concejo.

A continuación figuran las penas que puede imponer el concejo de Garganta del Villar a los vecinos de San Martín de la Vega por los ganados que se encuentren en la dehesa.

En un pleito que surgió entre las villas de Piedrahita y el Barco con el obispo de Avila se determinó, por cédula y provisión del Real Consejo de Madrid, los diezmos de los ganados que van a Extremadura.

Varias reuniones y juntas celebráronse en los pueblos circunvecinos para resolver asuntos relacionados con la ganadería.

En Navarredonda se reunieron, en 18 de septiembre de 1509, representaciones de la villa y de la de Arenas, para tratar de varios asuntos como del paso de ovejas de un término a otro,

(1) Recuero: arriero, el que lleva la recua.

carretas y pastos de bueyes, acordándose que si alguna guerra hubiese en una de las dos villas, los ganados y demás bienes pasen a la otra para que los tengan seguros, debiendo pastar libremente todo el tiempo que dure "la tal fuerza o travajo".

Más tarde, en 23 de octubre de 1549, celebraron en la Aliseda varias juntas los representantes de Horcajo, Zapardiel, Piedrahita y Behoyo y "ottorgaron y ordenaron vecindades" sobre ganados, disponiendo, entre otras cosas de menos interés, que "Si el pastor y ganado huye del término al otro, un tiro de piedra antes que llegue el guarda, que le valga la huyda y no pueda ser prendado". Otra reunión se celebró en Aldeanueva en 9 de abril de 1477 por orden de don García Alvarez de Toledo, por virtud de una petición y queja elevada al mencionado Duque de Alba por los vecinos de Piedrahita por agravios recibidos de los del Barco. Acudieron representantes de las dos villas, acordando varios particulares, como el establecimiento de una "multa de 12 maravedises si el ganado se sale de cañada yendo por Sierra llana, y si por deesa, maravedí por Baca y rebaño de 60".

A petición de los concejos de la villa de Piedrahita se dispuso que se abriera el puerto de Candelada "por ahorrar jornada y media al ganado que yendo por Puerto del Pico".

Para dicho trabajo se necesitaron 350 hombres, poniendo 40 el lugar de Candelada, debiendo repararse cada tres años.

La apertura la harían Navacepeda, Navaelperse, Zapardiel y Horcajo, que eran los pueblos que más se aprovechaban del nuevo camino.

Estas obras, como las de los puentes, se hacían por repartimientos entre "vecinos exemptos y no exemptos", según dispuso el concejo en 5 de junio de 1522".

* * *

Caza y pesca.—En las primitivas ordenanzas de 1405 se prohibía sacar del término de la villa truchas y perdices, so la pérdida de las mismas y la caballería en que se fuese y si se iba a pie la caza y 60 maravedises por cada vegada, y al guarda encubridor 60 azotes públicamente.

Don Fadrique, en 11 de diciembre de 1513, prohibe a su vez la reventa de truchas y perdices bajo la pena de 100 azotes.

Desde muy antiguo consigna Fandiño se pagó al concejo la renta del río Tormes de 300 maravedises "e 24 arraldes de truchas para la justicia y regidores que se repartían sobre sí".

Con anterioridad, el 21 de abril de 1509, prohibió el Consistorio quitar los nidos de perdices y llamarlas con reclamos so pena de 200 maravedises por la primera vez y 400 la segunda; pescar truchas a encuentro, y desde fin de septiembre a fin de año, so pena de perder las truchas y pagar 200 maravedises. Que el que *vañe* a las truchas con sal pague 300 la primera vez, y la segunda 600, y sea traydo a la vergüenza". Que se recojan las redes que no son de amarco y las de trasmallo, que no se pesque en tiempo de *fresjón* ni en charcos vedados, que el que embargue parte del río y garganta y el que los desecase o pescase con candil pague 600 maravedises.

Es original la disposición adoptada por el Consistorio de la villa de Piedrahita en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1511, resolviendo que "si alguna ánade fuese tomada en qualquiera de los pilones de la villa, que qualquiera la pueda matar libremente".

En la palabra *amojonamiento* extracta los realizados entre Villafranca y Piedrahita en 1410, entre esta villa y Behoyo en 1549; entre la misma y Barco de Avila en 1539, y otro, en fin, de las heredades que confinan con el río Corneja, hecho en 1544.

Sin duda para poblar mejor su señorío, el conde de Alva, don Fernando, concedió el 20 de octubre de 1458, a "cualesquiera de sus vasallos", solares con corrales y huertos si "construyen una casa y entrega un peón por cada casa". Al terminar ésta donará el Conde 100 maravedises, y 200 si se le quemare; también concede "franquicias por un año de cargas y pecherías", merced ésta que limita el conde don García en 9 de julio de 1464.

Sobre estos particulares surgió un pleito entre los sexmeros de la tierra y la justicia y regidores, FALLANDO el conde don García en 12 de octubre de 1517 que los jurados, alcalde y procurador de cada lugar, puedan dar solares en proporción a las necesidades de los vecinos y gratuitamente.

El propio Conde, en sucesivas cartas y provisiones, concede permiso al Consistorio de la villa para dar madera a cada veci-

no de la misma jurisdicción para construír, aun cuando los lugares tengan pinares aparte, siempre mediante los albalaes del Consistorio y otras formalidades y garantías.

* * *

En la Recopilación de ordenanzas se trata también del juego, prohibiéndose el juego en las "tavernas ni a par de las dichas tavernas", so pena de un real por persona, y el tabernero 100 maravedises por primera vez; tres días preso la segunda y 100 maravedises; estos mismos maravedises y ocho días preso la tercera vez.

El duque don Fadrique reguló las obligaciones de las tabernas, disponiendo que los que fueran a vender vino a Piedrahita que lo hagan donde les digan los fieles y a falta los regidores, y si lo vendiesen sin autorización paguen 60 maravedises y pierdan el vino vendido, lo mismo si venden vino bueno que malo. Que el que echare agua en el vino que sea considerado como ladrón, y a más pague 600 maravedises, lo mismo si hicieren en falta en el abasto del vino.

Este sirvió para sacar de apuros, más de una vez, a los señores de Valdecorneja.

El duque don Fadrique, por carta de 26 de agosto de 1525, da licencia al Ayuntamiento para levantar una sisa de 20.000 maravedises sobre el vino para el coste de enrollar la calle que va a la puente de Mingo Olmero (1).

También el propio Duque se ocupa del pan, y en carta del 19 de junio de 1491 declara cómo los Reyes Católicos habían mandado "achicar e menguar la medida de pan en estos reinos, y que qualquiera venta de pan o censo que esté fecho antes de la real pragmática se pague a la medida que corría al tiempo de hacerse aquélla".

Surgió de aquí —según Fandiño— el que algunos censos antiguos, "al conservarse, tienen aumento en el presente año (1744) de tres cuartillos de grano en cada fanega".

Mucho también se cuidaban del provisionamiento y bondad del pan.

---

(1) Enrollar. Poner aceras de piedra en rollos.

El duque don Fadrique, en carta de 15 de julio 1488, proveyó lo siguiente: "Que pueda sacarse pan de cualquiera villa y lugar del señorío para las necesidades de la Villa."

Esta disposición debió obedecer a la manifestación hecha por el Consistorio de que "la alcazaba de pan se paga por el arca del concejo por ser la villa estéril del pan, pues la cosecha sólo da para la cuarta parte de las necesidades".

El Consistorio, por virtud de provisión del Duque, dispuso el 18 de marzo de 1525 que no se venda nada adelantadamente, haciendo un precio distinto del que pasa al tiempo de la entrega so graves penas, y que no se revendan en estos reinos pan, trigo y centeno, exceptuándose los regueros y trajinantes, si luego lo venden.

Acerca de este particular dice la Recopilación que los panaderos se inscriban ante un alcalde y queden obligados a "presentar el pan a vasto", y si hay falta que los fieles provean a costa de los panaderos. Estos pasarán por las pesas que les den los fieles, debiendo servir todo el año.

También se ordenó que al llevar el trigo al molino y al sacar la harina se pesase en el peso del concejo, bajo la multa de 200 maravedises.

Fué, sin duda, grande el daño que causaba la presa del molino del Camerón, sito en el río de Corneja, en la Horcajada, ya que Piedrahita se decidió a comprarle en 85.000 maravedises, y mientras pagaba esta suma, 67 fanegas y media de pan de trigo y centeno, quedando el edificio para su dueño y la piedra para Piedrahita.

Como consecuencia, sin duda, de este negocio, el concejo pidió licencia para echar repartimientos por 30.000 maravedises, siéndole concedida a 9 de diciembre de 1525, así como la dispensación del montazgo de Avila y del portazgo en el puerto de Malpartida.

* * *

Por los abusos cometidos con ocasión de las bodas y ¡quién lo diría! de los entierros, dictáronse, y en el Fandiño constan, algunas disposiciones encaminadas a poner coto a inconcebibles despilfarros.

Don Fadrique, el señor que legisló más para su señorío, recopilando las ordenanzas de la villa en 15 de octubre de 1499, dispuso que los pecheros "ninguno sea osado de convidar para los desposorios más que un día, y sólo a cinco convidados, además de los padres, hijos, señores y hermanos, so pena de 600 maravedises, una parte para obras del concejo y las otras dos partes para el acusador y juez. Sólo pueden convidar a los cinco parientes o amigos para cenar la víspera de la boda, y el día de la boda; al yantar pueden comer cuantos quisieren; pero a cenar sólo con los cinco y los supra dichos. Que en las bodas no puedan comer abes salvo si son escuderos, fijos Dalgo o Regidores y que el día de la boda ninguno pueda ofrecer más de un real y antes o después de la boda, al novio o novia, so pena de mil maravedises" (1).

Conocidos son los excesos que se cometían en aquellos tiempos, siglos XVI y siguientes... y anteriores, con ocasión "de las caridades de pan, vino y carnes", que se acostumbraban a hacer en los entierros, tradición condenada por el Sínodo de Avila con excomunión. Pues bien, don Fadrique reiteró la prohibición en 28 de agosto de 1525, añadiendo que si por alguien se dejara ordenado en testamento esos repartos, se convierta la cantidad señalada en limosnas para los pobres, bajo la pena de 600 maravedises y treinta días de cárcel (2).

Respecto de las ferias, el duque don Fadrique, en 19 de septiembre de 1517, ordenó que durante ellas no se llevasen derechos de suelo a los comerciantes, salvo si las tiendas fuesen cerradas, o siendo abiertas, tuviesen estantes o escaños con asientos con paños, bajo la multa de 2.000 maravedises. Los derechos eran los siguientes: tienda cerrada, 25 maravedises; abierta, con mesa y escaño, 12; con mesa o escaño, 6 y medio mara-

(1) Creemos oportuno recordar al lector el llamado baile del *espigo*, que sigue a la boda en muchos pueblos de Castilla. Al final de cada danza o *tocata* el novio y la novia van recogiendo de los invitados lo que éstos quieran darles, cantidad ésta convenida en cada pueblo por la costumbre.

(2) De estos abusos y de las correcciones impuestas por los Prelados de la diócesis de Avila al visitar la parroquia de Las Navas del Marqués, se publicaron interesantes noticias en un libro del autor del presente trabajo, titulado "Entre Pinares". (Pág. 53.)

vedises. "De los que tomaren suelo ansí como queso, lana, lienzo, sayal, jabón, pez, cera, 3 mrs.; los cesteros, espaderos, libreros, plateros, fruteros en cargas o bestias, buhoneros que no asientan tienda, no pagan suelo." Los bodegones fuera de la villa, pagarían 12 y medio maravedises.

Para acrecentar la feria, el duque don Fadrique, en 19 de septiembre de 1533, ordenó que no se llevasen derechos de suelo. Esta duraba quince días, y se mandaba que los "fieles no *lleben* más derechos en ella que durante el año".

También se dictaron algunas disposiciones relacionadas con los días de mercado.

El Consistorio del 21 de abril de 1509 ordenó que ningún recatón (1) compre provisiones u otras cosas en día de mercado hasta que den las dos de la tarde en los meses de abril a septiembre, y en los restantes meses hasta que dé la una, so pena de 60 maravedises, y que no se compre fuera de la villa lo que al mercado se traiga.

El conde don García, por una parte, prohibió el embargo de las caballerías y carnes que "vengan" a Piedrahita el día de mercado.

Y el Consistorio, en 23 de julio de 1513, dijo que "el día de mercado u otro día no podrán atarse las bestias a las verjas de la audiencia e so el portón del Cantón, so pena de 2 maravedises para el pregonero que la desatase".

Respecto de los paños, lienzos y demás telas, dispúsose por don Fadrique, a 10 de febrero de 1496, se nombraran veedores que examinaran los tintes, las tinas, los colores y cómo los preparan los tintoreros, imponiendo multas al infractor.

Con este motivo se abrió una información en Avila para averiguar cómo se portaban en dicha capital los tintoreros y los veedores, pues el Conde deseaba que en los obradores de paños se guardaran las pragmáticas reales.

El Consistorio del 27 de agosto de 1488 dispuso que ninguno de los vecinos o moradores de la villa vendiesen lienzos, estopas, sayales (2) y jergas que no fuese medido con la vara del

(1) *Recatón,* revendedor; *cudrío,* crudo; *majano,* pequeño; *aseña,* cocina.

(2) Sayales: Paño pardo y burdo.

concejo; que el arrendatario de la venta le diese "lo mismo en el peso de seis libras", y que no comprasen granos de forasteros, garbanzos, lentejas, sal ni otras cosas tocantes a la renta del peso, salvo con la fanega del concejo, so la pena de 60 maravedises.

Policía local.—Como medidas de buen gobierno local merecen mencionarse varias que no encajan en los particulares expuestos.

Así vemos cómo en la Recopilación que examinamos se prohibe machar (1) y espadar (2) lino en la plaza y calles de la villa, ni sembrar "trigo ni lino de riego dende las casas nuebas, ayuso so pena de 200 maravedises".

También se prohibe en las ordenanzas hacer barro y barranoos en las calles y afueras de la villa y echar estiércol "fasta en días pasados de la cerca e fuera de la villa", y que los zapateros y pellejeros que curten, luego que sacasen sus cosas de la tina "las saquen de la villa en los muladares acostumbrados, so la pena de 20 maravedises a los infractores".

Y se manda que ningún obligado "de candelas" las pueda vender sin que tenga el pábilo de estopa y que los fieles celen por su cumplimiento.

También se dictaron por aquel entonces humanitarias disposiciones respecto de los presos, ya que el Consejo del Duque, por carta del 5 de septiembre de 1499, intima al cumplimiento de la ley dada en las Cortes de Toledo por los Reyes Católicos, por la que se obligaba que un regidor, acompañado de la justicia, visitara los presos e inquiriera personalmente la causa de su prisión. Estas visitas, según dicha carta, habrían de hacerse los sábados y los lunes, y de su resultado se informaría el consistorio, a fin "de que los presos no sufran daño".

Más tarde, y por el conde don Fadrique, se dispuso —6 de septiembre de 1530— que las tales visitas serían diarias habiendo presos en la cárcel.

Un mes después, el propio señor de Valdecorneja señalaba la suma de 4.000 maravedises al Bachiller de Gramática de la

---

(1) Machar: Machacar.

(2) Espadar: Macerar y quebrantar el lino para después hilarle.

villa, que habrá de abonar el concejo, cuya cantidad aumentó hasta 6.000 la mujer de don Fernando, en 8 de noviembre de 1546.

El médico de la villa percibía, en 1539, 25.000 maravedises.

Se habla también de las procesiones del Corpus, que irían por la calle de Isidro de Vargas y por las calles más pobladas y adornadas de edificios de la villa.

Al llegar aquí descúbrese una de tantas gazaperas como por la haz de España existen para honra y algo más que honra de caciques y gentes sin escrúpulos y grave daño de los menesterosos.

Trátase de una escritura fundacional, en la que se creaban, por el maestro Hernando Becerra, catedrático de la villa de Valladolid, y por escritura otorgada en Truxillo en 29 de abril de 1542 dotes para las "doncellas vírgenes de Piedrahita y Barco de Avila".

Eran patronos de la fundación la madre abadesa del monasterio de San Pedro de Trujillo y el propio Hernando de Becerra. Pero ya en tiempo de Fandiño —es muy viejo el feo vicio de apoderarse de lo ajeno— no existía en el libro Becerro, de la tal escritura fundacional, otra cosa que la cabeza y pie del documento; la entraña, que era lo substancial, había desaparecido. ¿A qué dejar a las futuras generaciones nota de los bienes cuyas rentas habrían de aplicarse a las dotes? Caritativo era el evitarles disgustos, sospechas y hasta el incurrir en el pecado de juicios más o menos temerarios.

Y las entrañas de la escritura fundacional pasó al haber del que sin duda de ellas carecía. La caridad bien entendida...

En la Recopilación se prohibe meter en los pilones de agua cosa sucia y que la arrojasen en la plaza o calles. Por lo primero debía pagarse cuatro maravedises. Por lo segundo, los fieles deben hacer pesquisas en las seis casas de delante de las en que se encontró la suciedad y si nadie da razón se multe a cada casa con dos maravedises, y si hallare quien lo hizo pague ésta 12 maravedises para los fieles, y si éstos no realizasen la pesquisa, paguen 30 maravedises, y el que echase cosa sucia por la ventana, 12.

El Consistorio impuso, por disposición de 18 de enero de

1541, la pena de veinte días de cárcel al que lavase en los pilones, y al amo que lo mandase, 600 maravedises de multa.

* * *

Procedimientos.—Datan del 4 de marzo de 1428 las primeras disposiciones dictadas en estos particulares. En tal día, el conde don Fernando dió cinco ordenanzas en punto a ejecuciones, disponiendo que "no se envíen las execuciones y cartas públicas sin presentarlas ante los alcaldes y ser primero llamada la parte o su procurador"; que los concejos no den de comer a los encargados de hacer las ejecuciones; que éstas, después de expedidas, se realicen en la sierra dentro de los treinta días y en la villa dentro de los nueve; que las diligencias no se cumplan en domingo; que no puedan ser detenidos los ejecutados el día que viniesen (a Piedrahita) al mercado de la villa; que los concejos sólo den de comer a los encargados del cobro de las alcabalas.

Siguiendo el orden cronológico, apuntaremos aquí que el 6 de agosto de 1464 dispuso don García que no se molestase a los fiadores mientras tuvieren bienes los deudores.

Don Fadrique dictó muy oportunas disposiciones en este particular. Así vemos que en carta de 31 de octubre de 1491, dice que los escribanos públicos deberán poner en las escrituras que otorguen los derechos que lleven y que no tomen cargo de procurar por otro en pleito alguno.

Ya antes —22 agosto 1488— había sentado que ninguno podía ser obligado a pagar sin oírsele, a no ser para ejecutar sentencia, obligación o avenencia.

Véase el buen criterio de este señor de Valdecorneja en su otra carta del 27 de junio de 1493, cuando dice que no se reciban escritos de demanda en los pleitos cuya cuantía no exceda de 3.000 maravedises. "Los pleytos y quexas libianos deben procesarse por lo civil", y manda que los pleitos de poca cantidad que se terminen brevemente y con el menor costo posible para los partes, exigiendo que sólo sean los letrados los que firmen los escritos, so la pena de 500 maravedises la primera vez.

Don Fadrique confirmó en 1494 —7 de octubre— lo dispuesto por don Fernando en 1428; pero a los cinco años —23

de mayo de 1499— lo revocó, sin duda porque en la práctica era ineficaz, ordenando, en vista de que algunos ejecutores, después de recibir el dinero lo aplicaban a deudas contraídas con parientes y amigos, burlando al ejecutado, que tal engaño no podía consentirse, prohibiéndole y privando al infractor de dicho cargo.

El 5 de septiembre del propio año de 1499, el mismo Conde proveyó que los escribanos "tomen los testigos por si *e non los escriban sus criados u otras personas,* porque no se descubra el secreto de lo que dicen los testigos, so pena de 200 maravedises", mandato este que jamás debió modificarse dentro y fuera de Valdecorneja.

Y que al cesar el escribano (parece entenderse por razón de muerte) el concejo tomará todos sus registros por memorial, los guardará y entregará a su sucesor, y de las copias que sacase de aquéllos dará la mitad de los derechos a la viuda y herederos del anterior.

El duque don Fadrique, en 22 de agosto de 1488, aumenta de 15.000 a 18.000 maravedises la *excrivanía* de Piedrahita, que servirán cuatro escribanos perpetuos. Al morir uno *se presentará* por el Concejo y Ayuntamiento el sustituto al Duque para proveer.

Respecto de los testigos mandó el conde don García, en carta del 6 de agosto de 1469, que cuando tuviesen que ir de fuera a Piedrahita se les abonara el jornal y ocho maravedises a los que "vinieren de la cumbre para allá, y cinco de la cumbre para acá".

En la escribanía más antigua que registra Fandiño dice éste que comienza el protocolo el año 1560, siendo el primer escribano Juan de Montero. Cítanse los nombres de los sucesores.

En la segunda escribanía data el protocolo de 1575; en la tercera desde 1588, y en la cuarta, desde 1625.

Antes de estas escribanías —dice el dominico— no había más que la del Ayuntamiento y rentas. El protocolo de la del Ayuntamiento comienza en 1500.

Y, siguiendo con los ejecutores, más tarde, en 11 de septiembre de 1500, se ordenó por el citado laborioso Conde que los tales ejecutores deberán conocer a los ejecutados; que no se lleve a efecto la ejecución sin mostrar el mandamiento del

alcalde; que el ejecutor cobrará 10 maravedises si fuere a una legua de la villa, y cinco si menos; que si fuera a prender criminal demande gente del alcalde y, en fin, que los tales ejecutores no cobren sus derechos hasta que los acreedores sean enteramente pagados. Disposición esta última que encierra un principio innegable de justicia.

Algunos años después —por carta fecha 2 enero 1529— se dispuso por el dicho don Fadrique que si el ejecutado paga, se deposite el crédito en persona abonada y no se embargue lo cobrado para percibir el ejecutor sus derechos; que las ejecuciones se hagan ante escribano y en el plazo de seis días desde que recibieron el mandamiento, so graves penas; que requeridos los escribanos para ejecutar, vayan desde luego, y si es fuera de la villa, dentro de cinco días, so pena de 1.000 maravedises; que las ordenanzas y las penas impuestas se cumplan con toda rectitud, sin perdonarlas a nadie, so pena de las setenas, y, por último, que se arriende el cobro de las penas.

Sentóse en 6 de septiembre de 1530 que los gastos vencidos de los propios del Concejo de que no se acostumbre a dar libranza, los haga el regidor y el mayordomo, con tal de que el día del Consistorio lleven memoria de ellos y se apruebe. Si no está bien gastado, los pagarán de sus bienes propios.

En la Recopilación que examinamos se manda que el regidor veedor firme cada mes el libro del mayordomo del concejo el gasto del mes y se lleve al Consistorio a aprobar, juntas éstas que sólo podían celebrarse cuando lo dijeran los sexmeros, bajo la multa de 2.000 maravedises.

En cuanto a la actuación de los alcaldes, dice Fandiño que los de Piedrahita juzgarán los martes y los viernes, "asentándose en la Audiencia pública dos veces cada día, salvo en pleito pendiente, que entonces serán *tenidos* los vecinos cuando se les llamase".

Juzgarán en los lugares acostumbrados, salvo en tiempo de ferias, "guardándose los días de fiestas generales de Nuestro Señor e de Santa María e de los Apóstoles que no juzguen y que el juicio que diesen que no vala ni pueda rescibir señal, ni emplazamiento en otra parte. E que los dichos jueces vayan a la cárcel a librar los presos los lunes o viernes de cada semana".

Los regidores —carta del 15 octubre 1499— deben reunirse

los sábados, después de la misa en Santa María, para tratar de lo concerniente a su cargo y de librar albalá de madera del monte de la Jura y de los pinares. Si el sábado es fiesta, se reunirán el viernes.

Los tales regidores "están obligados de entrar en Regimiento estando en la Villa so multa de 10 maravedises por cada vez". Esta multa la aumentó don Fernando a dos reales. Jurarán cumplir bien sus cargos y guardar los secretos del Consistorio, no pudiendo revocarse ningún acuerdo sin la asistencia de las mismas personas que le tomaron.

El Consistorio ordenó, en 9 de febrero de 1529, que las diligencias y comisiones que se hicieren por el mismo se cumplan dentro del término señalado, so pena de dos reales; y que en el concejo, "qualquiera que hable bien y en pro del mismo no debe ser molestado y el que lo impidiere será castigado".

No habrá más de seis regidores, y por disposición de 15 de julio de 1488 se confirma la orden de que "residan los oficios de regidores desta Villa por sus vidas".

Siguiendo con los procedimientos, Fandiño recoge la disposición, fecha 12 de septiembre de 1508, dada por don Fadrique, en la que ordena que no puedan venderse en pública almoneda bienes muebles ni raíces sin que el dueño sea emplazado para el remate de dichos bienes.

Antes —en 6 de septiembre de 1503— cortó el mismo una inmoral costumbre, prohibiendo a los regidores, escribanos y a cuantos intervengan en los remates se queden con nada de lo que rematan so pena de perder lo adquirido así.

En la Recopilación se lee seguidamente: "En razón de las tasas o derramamientos que se oviesen de facer sobre los pecheros desta Villa e su tierra, sean tenidos justicia e Regidores de hacer llamar los sesmeros de la tierra de dicha Villa para que estén en uno con ellos al tal repartimiento e qualquier de los dichos sesmeros veniere seyendo primeramente llamado por carta firmada del nombre del escribano del concejo que pague cien maravedises de pena e más que sin él se haga el tal repartimiento"; la pena era para los propios.

Y se añade después: "Que asistan también a las demás cosas tocantes a la tierra so pena de nulidad de lo que en contra se hi-

ciere. Y que de los repartimientos que se hagan se envíe carta firmada de escrivano a cada Concejo de lo que a cada uno toca pagar, etc."

Respecto al abono de las contribuciones se dice:

"Por cuanto en los pechos en que han de pagar los moros e otras personas podría haber algunas encubiertas, qualquier escusado que tuviere pastor o otro apaniaguado e por la quantía que tuviere sea tenido su amo aun que no sea escusado de jurar por lo que tiene su pastor o su paniaguado e por la quantía que tuviese e jurase que tiene por ella peche el tal pastor o paniaguado aquel primero pecho sobre que ansí fué tomada la jura a su amo e desde en adelante fasta un año como los otros pechos, salvo si el pastor probase no tener tanto ganado."

"Que el que casare con viuda peche en donde asentó su casa y el que se fuere a vivir a otro lugar del mismo señorío allí peche, pero si fuere de distinto señorío peche en cada lugar por lo que en cada uno tiene."

También se ordena que: "Qualquier persona que *sin mandato* del Duque nuestro señor o del su concejo de la dicha Villa que se entremetiese a labrar e edificar en el concejil y Alixare de la Villa y tierra haya pena por cada vez 600 maravedises."

En fin, el ilustrísimo don Gómez de Toledo, gobernador de estos estados, en carta fechada en Barco de Avila el 3 de agosto de 1512, manda que los "testamentos que se hacen en la tierra no se autoricen ante los jueces eclesiásticos sino ante el seglar ordinario desta Villa".

* * *

No es de omitir aquí, como término del presente trabajo de ordenación, extracto y divulgación de la labor realizada por el dominico Fandiño, las concesiones, gracias y privilegios concedidos desde antiguo a Piedrahita y al castellanísimo señorío de Valdecorneja, y que en aquel substancioso trabajo se contienen.

Lleva fecha 30 de marzo de 1416 la escritura en la que Martín Godoy cede a la villa "para siempre jamás" la tercera parte de las pasturas que él tenía al sitio de Santa María de la Vega, por 2.000 maravedises y derecho a sacar una regadera para la dehesa que tiene Godoy en Piedrahita.

Al mismo cede el concejo en 1469 la Vega de las Arconillas por una tierra que se llamaba de Molinillos, cerca de la Vega.

En este mismo año de 1416, el Duque de Alburquerque, por carta fecha 7 de septiembre, dada en su villa de Roa, concedió a Piedrahita y a su villa de Mombeltrán varias gracias recíprocas en cuanto a portazgos.

El conde don Fernando (1459) liberó a Piedrahita de todos los pechos y tributos, extendiéndolo a cuantos vivieren dentro de sus muros, y que "cuando el Rey monedas pechare pagasen los pecheros la mitad". En cuanto a los yantares del Rey, "aya el dicho Concejo lo que montare dicho pedido y en los maravedises de los chapines de la Condesa se pague lo pedido por el Rey".

Tan importantes mercedes fueron confirmadas por el príncipe don Enrique, después Enrique IV, al contestársele por Piedrahita que esta villa estaba libre del tributo solicitado por dicho Príncipe.

La confirmación se hizo en 12 de septiembre de 1450 y nuevamente el 28 de febrero del año siguiente por don García.

No obstante estas confirmaciones, el duque don Fadrique pidió *provanza* de que Piedrahita estaba libre de todo tributo, excepto de la mitad de la moneda forera, y hubo de abrirse un proceso que se vió en el Consejo de Su Excelencia "ante el Bachiller Cornejo con el escrivano Francisco Fernández", habiendo depuesto y declarado ocho testigos, contestes, por lo que se falló confirmando de nuevo el privilegio, siendo la sentencia de 26 de octubre de 1500. Como al dispensar los tributos se puso como condición el plantar viñas y éstas no venían, don Fadrique dispuso, en 23 de agosto de 1488, que se sembrase trigo y que se cargara sobre su renta de alcabala de pan, repartiéndose dicha suma en la siguiente forma: 2.000 maravedises a los buenos hombres y 6.000 a los procuradores de la tierra para que se gasten en las necesidades y pecherías de los buenos hombres pecheros del territorio suyo,

¡Qué lástima que los posteriores Garcías, distribuidores de la riqueza nacional, no hayan tenido esos descargos de conciencia, que razón para *tenellos* no faltaban!

El siguiente duque don Fadrique confirmó, en 15 de julio de 1488, la concesión de don García.

A continuación figura un testimonio de los maravedises que

por razón de las mercedes anteriores le tocó pagar al duque don Antonio por el pecho real por la villa de Piedrahita en los años 1606, 1607 y 1608.

Este testimonio está firmado el 4 de febrero de 1608 en Madrid.

El antes citado duque don Fadrique donó a la villa, en 1495, una casa lindante con el hospital de San Andrés, con *la condición* de que la carnicería, que estaba junto a la iglesia, se trasladase fuera de muros.

El Conde de Alba, y con fecha 2 de enero de 1441, hace a los vecinos de Piedrahita francos y quitos de todos pechos y tributos Reales y concejiles y del Conde, etc., "a los presentes y a los que en lo sucesivo fueren a morar a la Villa", con tal que hiciesen casa y plantasen una aranzada de viñedo. Los pecheros pagarían la mitad de las monedas y lo que cupiese al concejo en el pedido del Rey lo tomarían del yantar y chapines que anualmente se pagaban a los Condes. "Todo por resarcirse de los daños y grandes trabajos por la continua estada de mis antecesores y mía en la Villa."

El conde de Alba don Fernando concede el 20 de octubre de 1458 a "qualesquiera de sus vasallos solares con corrales y hurtos si construyen una casa y entrega un peón por cada casa. Al terminar ésta entregará el Conde cien maravedises a su dueño y doscientos si se les quemare, así como le concede franquicias, por un año, de cargas y pecherías".

Esta merced la moderó el conde don García en 9 de julio de 1464; pero un mes después y a petición de los vecinos de Piedrahita concedió que "qualquier concejo pueda darles solares para casa y huerto sin licencia de Justicia y Regidores de la Villa si los vecinos se hallasen en el lugar, que sin esta condición no se les puede dar solares".

Sobre estos extremos surgió un pleito entre los sexmeros de la tierra y la justicia y regidores, *fallando* el conde don Fadrique en 13 de octubre de 1517 que los jurados, alcalde y procurador de cada lugar puedan dar solares en proporción a las necesidades de los vecinos y gratuitamente.

El propio Conde, en sucesivas cartas y provisiones, concede permiso al Consistorio de la villa para dar madera a cada veci-

no de la misma jurisdicción para construír, aun cuando los lugares tengan pinares aparte, siempre mediante los albalaes del Consistorio y otras formalidades y garantías.

El conde don García, por carta del 16 de mayo de 1464, confirmó la merced "de guardar las franquezas y libertades de los caballeros é escuderos, é dueñas é doncellas de la Villa é non sacará de los usos é costumbres que las guardó el antecesor no les faciendo pechar ni contribuír en ninguna cosa".

Por cierto que Fandiño reproduce el juramento que este conde de Alba prestó en este día en el monasterio de San Lorenzo de Alba, y dice así: "Otrosí, juro e prometo que no apartaré, ni faré apartamiento de la tierra de la dicha mi Villa, ni fare troque dela ni de parte dela con persona ninguna, Salvo que toda junta la guardaré para mí e para los que de mí veniesen." "El señorío de Valde Corneja —dice seguidamente Fandiño— comprende las Villas de Piedrahita, el Barco, la Horcajada, é Behoyo y el Mirón y sus tierras."

Y es este mismo duque don García quien en carta del 20 de noviembre 1477, después de confesar, por ante su secretario Rodrigo de Alcocer, que varios años había llevado de Piedrahita y su tierra cierta cantidad para la cerca de dicha villa sin haberla gastado en la tal cerca, "hace donación, en descargo de su conciencia, a dicha Villa de 8.000 maravedises cada año perpetuamente, cargados sobre su renta de alcabala de pan (1).

En la misma fecha el propio Duque concede exención y condonación de 120.000 maravedises de pedido ordinario a favor del Señorío de Valdecorneja.

Y, en fin, sigue a esto la cédula real por la que se dispensó a Piedrahita del montazgo de Avila y del portazgo en el puerto de Malpartida, en 1499 y 1511, respectivamente.

Muy posteriormente, en 1662, Felipe IV —y Fandiño extracta la disposición— exime a la villa de Piedrahita de la moneda forera por un setenio. En el Becerro se dice que el privilegio se concedió por *un tanto* auténtico.

* * *

(1) Esta carta se reproduce íntegra por el Duque de Alba en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia (pág. 106).

Y aquí hemos terminado la labor que nos impusimos de dar a conocer substancialmente el contenido de la Recopilación hecha en el siglo XVIII de los libros de Becerro de Piedrahita por el dominico fray Gaspar Fandiño.

No hay que decir que en el transcurso de ella varias veces acudió a la pluma el deseo de hacer algunas aclaraciones locales, observaciones o simplemente crítica comparativa de no pocas de las disposiciones transcritas, como tampoco se ha de ocultar que mayor número de veces aún nos hemos hecho esta pregunta: ¿Será útil esta labor que hacemos?

Claro está que las contestaciones que nos dimos parecieron satisfactorias; de no serlo, no llegaríamos a este lugar.

Hacer un estudio crítico, o siquiera anotar y aclarar costumbres y disposiciones, nos hubiera llevado muy lejos y, sobre todo, nos hubiera separado de nuestros propósitos, más modestos, ya que éstos se limitaban, como al principio decimos, a poner al alcance de los aficionados a los estudios históricos y jurídicos unos puñados de acuerdos y órdenes relacionados con la existencia de una villa importante de la península, notas apenas trabadas por un pretendido plan, pero que evitan, por lo menos, el natural temor de que al desaparecer un día el libro llamado *Fandiño*, no se pueda contar con las lanchas de la vida municipal, durante tres o cuatro siglos, nada menos que del pueblo en que naciera el Gran Duque de Alba, de la insigne Piedrahita.

A más de esto, en las copiadas disposiciones de carácter local pueden verse asimismo reflejadas las leyes de toda una región casi y a la par principios de justicia y de equidad muy dignos de ser tenidos en cuenta por el legislador presente y futuro, sin más, en ocasiones, que variar la estructura exterior, obediente casi siempre a conceptos tan mudables como son los que atañen a la sanción de los infractores y el elemento tiempo.

Poner a la vista ese cúmulo de disposiciones, a veces casuísticas, pero otras de orden más general, es posible sea labor útil y provechosa a la república.

Muchos precedentes de lo que hoy contienen nuestros códigos hay que buscarles en estas disposiciones locales, y no juzgamos absurdo sospechar que la lectura de lo por Fandiño reco-

gido reproducido en estas síntesis despierte deseos de recoger y dar vigencia a ideas y principios de equidad olvidados o no descubiertos.

Tómense, siquiera en extracto, de los recónditos archivos municipales, el contenido de sus libros becerros, el vivir ciudadano de los pasados siglos, y así, a la vista tales antecedentes, se podrá mejor alcanzar el conocimiento de las jurisdicciones y jerarquías administrativas de las diversas regiones y nacionalidades que vinieron a formar la actual; con ello se apreciará, con la consiguiente sorpresa para no pocos, cómo existe un principio universal de justicia que florece por igual en todas las zonas, en las más distanciadas, y como, a la par, florecen y se han mantenido los más variados vicios orgánicos provenientes de concesiones circunstanciales y locales; cuán arraigada ha sido en nuestro hoy unido solar la contienda jurisdiccional entre la Corona y los magnates y entre éstos y las representaciones locales o gremiales, y cómo, en fin, éstas fueron apoderándose de los privilegios que se les escapaban a aquéllos de sus manos por virtud de sus personales abandonos, obligados por sus apremiantes necesidades económicas, acuciados por el afán de esplendores cortesanos o por la inevitable fuerza de las nuevas concepciones del derecho que se abren paso y forman sendero siempre que van de la mano de un sentimiento de justicia, sin que ello consienta olvidar el bien recibido por esos señores cuando su personal prestigio, sobreponiéndose a las diferencias surgidas entre colindantes, pueblos o villanos, finaban los pleitos con aplomo y acierto desde el castillo o palacio dominador del valle o del concejo.

Saque, en fin, cada cual el provecho que pueda; la curiosidad y la utilidad son conceptos subjetivos. Por nuestra parte no ocultaremos el grato recuerdo de las horas en que pacientemente leíamos y copiábamos lo más enjundioso del abultdo libro en folio, buscando en lo pretérito, y regodeándonos con la esperanza de poner algún día en manos de otros el fruto de nuestra modesta labor, aproximando un cuaderno único, y escondido en el anaquel de una no menos escondida villa, recogida en el fondo del valle de Corneja, colocando, en fin, su entraña en las manos del lector desocupado o curioso.

Si alguno tengo, que acoja con cariño estas gavillas... y que los granos de las mieses no caigan entre guijas; y si caen entre éstas, si tal es su suerte, que quede siquiera un hueco que abrigue la planta del agradecimieneo al culto y laborioso hijo del siglo XVIII, el fraile dominico Gaspar Fandiño.

FIDEL PÉREZ MÍNGUEZ.